

LOS MEDIOS PROBATORIOS EN UNA EVENTUAL CODIFICACIÓN PROCESAL
CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

RAFAEL ANDRES MONTES GARZON

JOHN JAIRO OVALLE FONSECA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

NOVIEMBRE DE 2017

LOS MEDIOS PROBATORIOS EN UNA EVENTUAL CODIFICACIÓN PROCESAL
CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

JOHN JAIRO OVALLE FONSECA

RAFAEL ANDRES MONTES GARZON

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

NOVIEMBRE DE 2017

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de grado, se lo queremos dedicar a nuestros padres, a la Dra. Claudia Patricia Martínez Londoño y la Universidad La Gran Colombia Seccional Bogotá D.C, quienes nos han forjado en la guía del camino con sus conocimientos y apoyo educativo, tanto económico, como social, resguardando todos aquellos criterios de la capacidad autónoma de la cual nosotros somos acreedores, puesto que fueron nuestras ventanas para abrir la realización de este trabajo de grado en su margen constitucional probatoria de una aplicación del mecanismo de sentencias de unificación para establecer medios de prueba en un eventual Código Procesal Constitucional para Colombia, partiendo de las garantías constitucionales, derechos y deberes que nos ofrece nuestro sistema judicial e internacional, bajo el transcurso de la codificación jurisdiccional constitucional en Colombia.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
Palabras Claves:	8
Key Words:.....	8
INTRODUCCION	9
CAPITULO I.....	13
1. Necesidad de Un Código Procesal Constitucional Para Colombia	13
2. Análisis Hacia La Codificación	17
3. Desarrollo De La Necesidad De Un Nuevo Código Procesal Constitucional	19
4. Origen de la Codificación Procesal Constitucional	20
5. Países Latinoamericanos con C.P.C	21
5.1. El salvador	21
5.2. Guatemala	21
5.3. Costa rica	21
5.4. Ecuador	22
5.5. Perú	22
5.6. Bolivia.....	22
5.7. Panamá.....	22
CAPITULO II	23
1. Medios Probatorios Aplicados Por La Corte Constitucional Al Proferir Sentencias De Unificación	23
2. La Corte Constitucional Colombiana	24
3. Tipos de sentencias que profiere la corte constitucional en Colombia:	26
3.1. Las Sentencias De Constitucionalidad	27
3.2. Las Sentencias De Tutela	27
3.3. Las Sentencias De Unificación Proferidas Por La Corte Constitucional	27
4. Necesidad De un Mecanismo De Extension Para Las Sentencias De Unificacion.....	28
5. Aspectos a Las Sentencias de Unificaciòn	30
6. Pronunciamiento De La Corte Constitucional Frente a Las Fuentes Formales:	32
7. Medios Probatorios En El Ordenamiento Juridico Colombiano (C.G.P)	34
8. Medios De Prueba Para La Ley 1564 de 2012 CGP	35

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

8.1. Declaración De Parte.....	35
8.2. Confesión	35
8.3. Testimonio De Terceros	35
8.4. Juramento	36
8.5. Dictamen Pericial	36
8.6. Inspección Judicial.....	36
8.7. Documentos:	36
8.8. Indicios:	37
8.9. Informe.....	38
8.10. Declaración Con Intérprete.....	38
8.11. Reconstrucción De Hechos	38
9. Características De los Medios Probatorios:.....	38
10. Medios Probatorios Aplicados Por La Corte Constitucional En Sentencias De Unificación.....	39
11. Medios Probatorios en las Sentencias de Unificación	39
11.1. Testimonial:.....	39
11.2. Indicios	39
11.3. Documentales	40
11.4. Refutación:	40
11.5. Dictamen Pericial	41
11.6. Prueba Científica	41
12. De La Prueba En Un Proceso Judicial Constitucional	41
13. Derecho A La Prueba Como Un Derecho Fundamental Consagrado En Un Eventual Código Procesal Constitucional	42
14. Teoría De La Inadmisibilidad De Los Medios Probatorios En Procesal Constitucional	43
15. Innutilizabilidad Procesal (Regla De Exclusión)	44
16. La Prueba Ilícita y Prueba Irregular.....	45
17. Ventajas De Extraer Medios De Prueba Para Un Eventual Código Procesal Constitucional.....	47
18. Derecho a la prueba	52
CAPITULO III.....	52
1. Aplicabilidad de los Medios Probatorios Extraídos Por La Corte Constitucional al Proferir Sentencias De Unificación, En Una Eventual C.P.C	52
1.1. Finalidades:	53
a. La Prueba En Un Proceso Judicial Constitucional.....	55
b. Principios Del Código Procesal Constitucional En Los Medios De Prueba	55
2. Principios procesales Constitucionales en un eventual Código Procesal Constitucional.	56

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

3. Inducción a la Prueba.....	57
4. Consideraciones Entorno a la Prueba en un Procedimiento Constitucional.....	58
5. Procedencia	59
6. El Fin de la Prueba:	60
7. Sujetos Procesales aplicando Medios De Prueba (SU).....	65
CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	71
LIBROS:	71
ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS:.....	75
ARTÍCULO DE REVISTA:	75
SITIOS WEB:.....	76
TRABAJO CITADOS.....	78

RESUMEN

Es de gran importancia incluir para Colombia un Código Procesal Constitucional que garantice seguridad jurídica, eficacia, imparcialidad, economía y legalidad frente a las demás disposiciones jurídicas que reglamentan el entorno constitucional. Es, así pues, que esta investigación se deriva explícitamente de los medios de prueba que deberían inmiscuirse en un eventual Código Procesal Constitucional. No obstante, esta teoría se debe ceñir básicamente a las sentencias de unificación expedidas por la Corte Constitucional donde se ha sentado precedente judicial de alguna u otra manera, a tal fin de; materializar y generar métodos jurídicos inductivos en el área del derecho procesal constitucional para nuestro país.

Colombia en un ámbito constitucional, será testigo de una evidencia fáctica de viabilidad en torno a la implementación de medios de prueba distintos a los del Código General del Proceso, llevando en sentido propio los medios de prueba en una aplicación netamente constitucional y eficaz frente a las diversas normas que se encuentran.

ABSTRACT

It is of great importance to include a Constitutional Procedural Code for Colombia that guarantees legal security, efficiency, impartiality, economy and legality against the other legal provisions that regulate the constitutional environment. It is thus, that this investigation is derived explicitly from the means of proof that should interfere in an eventual Constitutional Procedural Code. However, this theory must be based basically on the unification sentences issued by the Constitutional Court where judicial precedent has been established in some way or other, for that purpose; materialize and generate inductive legal methods in the area of law for our country.

Colombia in a constitutional scope will witness a factual evidence of viability regarding the implementation of evidence different from the General Code of the Process, taking in the proper sense the means of proof in a purely constitutional application.

Palabras Claves: Constitucional, Medios de prueba, Sentencias de Unificación, Codificación.

Key Words: Constitutional, Means of proof, Unification Sentences, Codification.

INTRODUCCION

A partir de la Constitución de 1991, la Corte Constitucional es la encargada de proteger la supremacía de la Constitución, su papel ha sido tan importante que las sentencias proferidas por esta, gozan de una gran connotación jurídica en el control constitucional. Además, protege los derechos fundamentales a través de sus pronunciamientos. Actualmente encontramos en la lectura de las providencias constitucionales que no existe un mecanismo procesal unificado que nos permita establecer un procedimiento único y específico.

Ahora bien, sus sentencias como precedentes que son para el mundo jurídico, requiere de la utilización de unos medios de prueba que por su carácter especial no se encuentran regulados en ningún tipo de codificación. Por ende, desde su creación ha utilizado una variedad de medios de prueba que son los que en esta investigación se esperan analizar en pro de determinar cuáles serían los que se deben utilizar en un eventual Código Procesal Constitucional

La importancia de determinar aquellos medios de prueba idóneos a ser tenidos en cuenta en un posible Código Procesal Constitucional debe partir de la realidad que ha implementado la Corte Constitucional en las sentencias propias de unificación que generan precedentes. De tal manera, permitiría una mejor organización y eficacia jurídica para su utilización en diversos casos conocidos por esta corporación.

En consideración, estimamos que el sentido procesal constitucional para Colombia permite imponer que la jurisdicción constitucional se encarga de velar por la protección de los derechos fundamentales, lo cual nos permite ahondar el sentido de una verdadera supremacía constitucional.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Como marco teórico, revisamos diferentes pronunciamientos frente a las grandes ventajas de una codificación procesal Constitucional con pautas fundamentadas en los medios de prueba utilizados por la Corte Constitucional, por primera vez en un contexto meramente normativo constitucional garante de los derechos fundamentales y constitucionales del Estado.

Implementada inicialmente en Bolivia como la ley del 5 de julio de 2012 y tenemos a Perú como la ley 28237 del 31 de mayo de 2004. Vale la pena profundizar el resultado del proceso de la codificación procesal constitucional en países de América latina y los países que han traído consigo la nueva figura que ha aumentado grandes magnitudes a favor de un Estado de Derecho o social de Derecho en todos sus criterios, ya sea jurisprudencial, doctrinario o dogmático. Ahora bien, involucrar ciertos criterios de razonabilidad jurídica y constitucional como los enunciados anteriormente, como todo requiere una base procedimental

En Colombia las voces que hablan sobre incluir esta herramienta procesal única, han llevado a establecer un camino orientador que sirva para la creación de este Código Procesal Constitucional. Por tal razón es necesario ahondar el término verídico de lo que es el derecho constitucional procesal entendido como el encargado del estudio de los conceptos, categorías, elementos e instituciones procesales consagradas por las disposiciones fundantes de la ley.

Todas las diferenciaciones de las herramientas de carácter procesal constitucional conocidas en nuestro marco constitucional se encuentran sumergidas en este proceso en una única ley, que no constituye una compilación de instrumentos procesales sino una ordenación sistemática de los mismos, en ese modo, por tratarse de mecanismos que persiguen una finalidad u objetivo el cual debería ceñirse hacer cumplir y observar de manera uniforme la Constitución como un fundamento de la convivencia política de un Estado democrático de derecho.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Vale la pena profundizar el resultado del proceso de la codificación procesal constitucional en países de América latina y los países que han traído consigo la nueva figura que ha aumentado grandes magnitudes a favor de un Estado de Derecho o social de Derecho en todos sus criterios, ya sea jurisprudencial, doctrinario o dogmático. Ahora bien, involucrar ciertos criterios de razonabilidad jurídica y constitucional como los enunciados anteriormente, como todo requiere una base procedimental.

Con fundamento en lo señalado, el problema planteado en la presente investigación consiste determinar como la Corte Constitucional ha utilizado unos medios de prueba en sus pronunciamientos a través de las sentencias de unificación, los cuales por su relevancia e importancia deberían ser implementados en un eventual Código Procesal Constitucional, con el fin de unificar el mecanismo procesal probatorio que permita cumplir con el espíritu de la Constitución tales como; celeridad, eficacia, oportunidad, pertinencia y claridad en la utilización de los mismos.

De ahí, que la pregunta que rige nuestra investigación es; cuáles son los medios de prueba utilizados por la Corte Constitucional en las sentencias de Unificación y que por su relevancia requieren estar un Código Procesal Constitucional propio.

Frente a la situación problemática en el tema, la hipótesis que surge es la factibilidad de utilizar los medios de prueba implementados por la Corte Constitucional en sus sentencias de Unificación como soporte probatorio del Código Procesal Constitucional en razón a que como guarda de la Constitución ha hecho uso de los mismos con un carácter especial en pro de la protección de los derechos fundamentales.

Para resolver el problema planteado, el objetivo orientador de la presente investigación consiste en; analizar cuáles son los medios de prueba utilizados por la Corte Constitucional en las sentencias de Unificación y que por su relevancia requieren estar un Código Procesal

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Constitucional propio. Por consiguiente y para cumplir con el objetivo general, nos apoyaremos en los objetivos específicos, en primera medida establecer la necesidad de una Codificación Procesal Constitucional para Colombia. En segundo momento, identificar cuáles han sido medios probatorios utilizados por la Corte Constitucional al proferir sentencias de Unificación. Así mismo, en última instancia determinar la aplicabilidad de los medios de prueba utilizados por la Corte Constitucional al proferir sentencias de unificación en una eventual Codificación procesal Constitucional en Colombia.

La metodología utilizada en el presente trabajo de investigación es jurídica de carácter descriptivo obtenida a través del análisis y síntesis.

CAPITULO I

1. Necesidad de Un Código Procesal Constitucional Para Colombia

Según (Boris 2011) para iniciar hablando de un eventual código procesal constitucional, es necesario partir de una codificación que permita delimitar la finalidad de la Constitución Política como supremacía constitucional.

“En consecuencia, la necesidad de un nuevo Código Procesal Constitucional para nuestro país, parte de la misión que entabla el órgano judicial de establecer el orden constitucional y propender por el espíritu de la Constitución Política. Los motivos en favor de la codificación del derecho procesal constitucional son parecidos a los que se esgrimen para propiciar cualquier codificación” (Gonzales Boris, 2011, pág. 11)

El proceso de la codificación procesal constitucional parte de un propósito básico; el cual es resguardar el sistema de revisión y control de constitucionalidad de las leyes para tal fin de generar celeridad y eficacia al momento de proferir fallos y sentencias.

Esta nueva teoría trae consigo consideraciones básicas de seguridad jurídica. Por tal motivo, permitirá un tratamiento armónico y normativo frente a los diversos casos en cuestionamiento, eliminando respuestas legales insuficientes en relación con los procesos constitucionales (a excepción, desde luego, que las modalidades y objetivos de cada uno de ellos exijan criterios acordes a su naturaleza) impidiendo vacíos de normativos o ambigüedades y desconciertos en el marco del problema jurídico para tal caso.

Todas las diferenciaciones de las herramientas de carácter procesal constitucional conocidas en nuestro marco constitucional se encuentran sumergidas en este proceso en una única ley de la cual no constituye una compilación de instrumentos procesales sino una ordenación sistemática de los mismos, en ese modo, por tratarse de mecanismos que

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

persiguen una finalidad u objetivo el cual debería ceñirse hacer cumplir y observar de manera uniforme la Constitución como un fundamento de la convivencia política de un Estado democrático de derecho, se encuentra la connotación de implementar un Código Procesal Constitucional.

Los Estados de derecho tienen como uno de sus principales objetivos la diferenciación de roles entre quienes dirigen la misión y administración de un Estado, y quienes cumplen con la amplia tarea de restablecer el ordenamiento jurídico vulnerado. En primer momento, lo marcado por una fuerte legitimación democrática a cargo del parlamento y del poder ejecutivo; lo segundo, estaría marcado transitoriamente por una fuerte especialización técnica, a cargo del órgano jurisdiccional constitucional, de tal manera y a fin de sistematizar un Código Procesal Constitucional para Colombia con las garantías procesales suficientes y exorbitantes.

De ese modo, este proceso en el marco de una codificación procesal constitucional repercute en la cotización jurídica de la disciplina; puesto que no es lo mismo una materia aislada en un rosario de preceptos que legislan cada uno con su estilo y alcances, que una mejor estructurada científicamente en un cuerpo de leyes orgánicamente con vocación de la autosuficiencia jurídica y celeridad constitucional.

Según (Néstor Sagúes) dentro del marco de la Codificación Procesal Constitucional, para el mundo jurídico es importante incluir esta figura, toda vez que simplificaría los diversos aspectos del Habeas Data con resultados especiales para el derecho.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

En ese orden de ideas, sustancialmente puede delimitar los subtipos de Amparo y Habeas Data, “resumirlos idóneamente, reducir adecuadamente su trámite, derivar alguno de ellos erróneamente calificados como tales al sector del mundo jurídico, o incorporar con perfil propio figuras especiales, como es el caso del derecho de réplica, tal cual como se diseña por ejemplo en la ley 7135 de la Jurisdicción Constitucional de Costa Rica” (Sagues, La Codificación del Derecho Procesal Constitucional , pág. 9)

Nuestro sistema judicial en Colombia, al momento de adoptar una codificación procesal constitucional con base en los lineamientos y parámetros de un Código Procesal Constitucional y los medios probatorios a través del papel de la jurisprudencia, básicamente se encontraran ligados exclusivamente a un control Constitucional, donde la máxima autoridad competente para conocer la disciplina jurídica aplicada, sería la Honorable Corte Constitucional con base en sus reglamentaciones art 250 de la Constitución Política.

De tal manera que se logren señalar que la figura del derecho procesal constitucional es la disciplina que vive en conexo con el derecho público, del cual, estudiara los diversos sistemas y modelos del control constitucional, como los mecanismos de defensa que nos ofrece nuestra constitución; así de igual forma, el conjunto de normas que regulan la estructura y organización de los procesos constitucionales, a través de los cuales se resuelven las controversias constitucionales de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos para su debida tramitación serían los medios de prueba constitucionales.

Según el maestro (Vargas, 2012) se da a conocer que esta figura primordialmente se encargaría de velar por el cumplimiento de los derechos y defensa de los derechos

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

fundamentales ligados al control constitucional, con base en las acciones constitucionales pertinentes.

“Dicho de otra forma, esta disciplina se encargaría del estudio teórico de tipo doctrinal, normativo y jurisprudencial, que trate primordialmente los sistemas de defensa en la constitución (control constitucional), teniendo en cuenta su fundamento jurídico y político, los diversos modelos de control constitucional para las acciones constitucionales, básicamente los efectos de esta nueva figura jurídica para nuestro país se encuentra ligada un nuevo margen normativo de grandes resultados para el descongestionamiento y celeridad procesal, a través de las vías de control, defensa e interpretación de la constitución nacional, y sistematizadamente también se encarga del estudio de los diversos procedimientos jurisdiccionales que deben emplearse con el fin de garantizar el efectivo control de constitucionalidad, comprendido en el conjunto de las acciones que, de legitimidad por activa y pasiva para la administración de justicia constitucional” (Vargas, 2012, pág. 8)ç

En síntesis, dentro del marco de una nueva transición procesal constitucional, ligada a un eventual Código Procesal Constitucional para Colombia, de alguna u otra manera genera ciertas críticas por evaluadores y profesionales del derecho.

Pero, es necesaria la adopción de esta nueva connotación para Colombia, toda vez que optar por esta directriz constitucional, deviene muchas variables en tal sentido de una oportunidad procesal y conveniencia para un Estado Social de Derecho, donde la Constitución Política sea la norma de normas y su máximo ente regulador sea la Corte Constitucional. Infaliblemente, aplicar los medios de prueba constitucionales con base en unas sentencias de unificación expedidas por la Corte Constitucionales, resulta procedente y

eficaz en tal sentido de lograr una mejor interpretación a las normas fundantes y total discrecionalidad independientemente del Código General del Proceso.

2. Análisis Hacia La Codificación

Este tópico constitucionalista parte de dos frentes arbitrarias; la primera es; establecer la finalidad de un eventual Código Procesal Constitucional para Colombia a través de la supremacía de la Constitución Política y la segunda es; amplificar el sentido del código procesal constitucional partiendo de los medios de prueba para garantizar mayor efectividad judicial en un contexto diferente al procesal civil.

- Es, así pues, que este nuevo criterio de codificación procesal tiene como fin: realizar la fiscalización de la supremacía constitucional y la regulación del principio que pone en cabeza a la norma fundamental de cada Estado. Frente a la promulgación del derecho procesal constitucional se atiende básicamente a la estructura ligada a través de módulos e interpretaciones jurídicas de diversas jerarquías a tutelar.
- Atiende a la función de la supremacía de los derechos fundamentales, aspecto el cual corresponde a ciertas garantías establecidas para el adecuado equilibrio de los poderes de un Estado, partiendo de la soberanía y los organismos judiciales constitutivos.
- El segundo rol que se asemeja al presente trabajo de investigación, viene de la estructura sistemática del derecho procesal de la libertad, toda vez que ocupa los procedimientos previstos para la tutela efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos de un Estado, así como el papel individual del hombre en los

conflictos grupales o colectivos en una inmersión social. Esto se conocerá como; procesos constitucionales derivando el deber y la función de un Estado.

El gran jurista (Eduardo Velandia 2012) trae a connotación la verdadera razón de lo que es el derecho procesal constitucional consagrado en un ordenamiento jurídico.

“Por tal razón es necesario ahondar el término verídico de lo que es el derecho constitucional procesal como el encargado del estudio de los conceptos, categorías, elementos e instituciones procesales consagradas por las disposiciones fundantes de la ley.” (Velandia E. A., 2012, pág. 12)

Una de aquellas distinciones de reglas nos plantea que el área del derecho procesal constitucional debe ceñirse a un conjunto de reglas predecibles elaboradas con carácter general a partir de las cuales los ciudadanos puedan adecuar y precisar sus conductas con base en un sistema judicial de mejores proporciones y resguardos constitucionales, como lo sería un eventual Código Procesal Constitucional para nuestro país.

Abrir un bosquejo en el campo que atrapan los derechos para resolver su propio mecanismo idóneo y procedimental de asistencia. Involucra la protección procesal, de tal manera, buscar la resolución de un conflicto en el menor tiempo posible es la mejor opción para lograr aquella protección procesal.

¹Necesariamente la incursión de un método de proceso constitucional en un Estado tiene como fin establecer los principios y garantías efectivas en pro de los derechos humanos y fundamentales, por ello, la decadencia de la justicia en los últimos años en nuestro país se encuentra ceñida a la carencia de métodos celebres, justos, equitativos, constitutivos, fundantes

¹ Sagúes Néstor Pedro, El sistema de derechos, magistratura y procesos constitucionales en América Latina, México, Porrúa, 2004, pág. 27 y sigs, Quien da a conocer que un Estado debe cumplir a cabalidad con el ofrecimiento de los principios, deberes y garantías efectivas para los derechos humanos.

y menoscabos que permitan la mejor interpretación y aplicación de reglas jurídicas a un entorno social.

3. Desarrollo De La Necesidad De Un Nuevo Código Procesal Constitucional

Una vez se ha incluido en nuestro ordenamiento jurídico las herramientas procesales para sedimentar este criterio constitucional, donde se contarán con la defensa del orden constitucional, llamaría inmediatamente la atención en diversos aspectos prioritarios dada la eventualidad y funcionalidad de los cuerpos normativos y hasta el tratamiento contradictorio entre ellos, cuando se trata de un mismo objeto y una misma finalidad; pero es ahí cuando se aplicaría la observancia y seguimiento de la supremacía constitucional, por ende, se entendería la necesidad de un eventual Código Procesal Constitucional pero partiendo de la premisa de una Codificación Procesal Constitucional.

Tal cual lo dispone doctrinante (Díaz 2012), en donde fomenta que llegado el caso de genera un agravio constitucional será ilegítimo e iría en contra vía de la Constitución Política y la supremacía que la misma produce frente a otras normas.

Estas condicionales sirven como la vía procesal del vínculo para la acción de revisión de peculiaridades singulares, generando grandes ventajas cuando exista agravio constitucional, del cual se desprende un acto ilegítimo y arbitrario que afecta un derecho fundamental o/y de una norma con fuerza de ley inconstitucional. En estas condicionales u premisas a forma de resolver su litigio sería con; un procedimiento rápido y eficaz que cese la lesión y restablezca

el derecho conculcado. “Para estos casos la lesión efectiva asimilaría la amenaza directa por conducta de la vulneración a un derecho fundamental” (Díaz, 2012, pág. 7)

4. Origen de la Codificación Procesal Constitucional

Iniciando la transición del proceso histórico de la codificación procesal constitucional en los países de latino américa se encuentra que la transición de la codificación procesal constitucional viene desde hace siglos en países de sur américa, como Bolivia y Perú, de los cuales se han simplificado grandes factores a favor de la administración de justicia y el proceso constitucional en todos sus ámbitos, ya sea nacional e internacional.

Propiamente de lo mencionado, es de resaltar que el Derecho Procesal Constitucional, surge en la década de los 40 en pleno siglo XX, donde su principal fundador fue el tan importante jurista y procesalista, especialista en el área del derecho constitucional el español; (Niceto Alcalá Zamora y Castillo) quienes en una de sus grandes obras escritas durante el exilio en los países de argentina y México. Justamente, de ahí la expresión fue utilizada por primera vez en un contexto meramente normativo constitucional garante de los derechos fundamentales y constitucionales en un Estado. Esta obra fue conocida como; (ensayos del derecho civil, procesal y constitucional).

En ese margen, es importante hacer hincapié hacia la verdadera definición del derecho procesal Constitucional donde el derecho procesal; es aquella rama que se ocupa del estudio de las instituciones y valores a cargo de las disposiciones fundamentales de un Estado, con el objeto de reparar la violación a los mismos. Básicamente, esta área del derecho tiene como

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

fin asegurar tres categorías que integran el sistema constitucional, sistematizado de una manera uniforme que nosotros exaltamos como; la acción, la jurisdicción y el proceso derivado de la aplicación en las jurisprudencias.

5. Países Latinoamericanos con C.P.C

Según el orden cronológico de los eventos constitucionales que han marcado un Estado en el marco de la codificación procesal constitucional, se establecen criterios de base legal, en tal sentido, que ha promulgado un balance en plano teórico, lo que ha favorecido en el orden práctico de las circunstancias jurídicas el desarrollo de una codificación procesal. Es así, en primera medida demostramos aquella gaceta judicial en un conexo arbitrario y de grandes ventajas jurídicas para un Estado.

5.1. El salvador, aprobada el 14 de enero de 1960 y publicada en el diario oficial el día 22 de enero de 1960; bajo el legado de la; (ley de amparo)

5.2. Guatemala, Seguido de la exhibición personal y de rango constitucional por Guatemala la cual entra en vigencia desde el 14 de enero de 1986.

5.3. Costa rica, La ley de la jurisdicción constitucional de Costa Rica con identificación propia de N° 7135, publicada bajo la gaceta judicial del 19 de octubre de 1989 y rectificada por Fe de Erratas a la Gaceta del 9 de noviembre del mismo año. Por la cual;

- Simplifica los subtipos de amparo del habeas data, sistematizarlos idóneamente, reducir adecuadamente su trámite, derivar algunos de ellos erróneamente calificados como tales a otro sector del mundo jurídico, o el de incorporar con perfil propio figuras de tramite especial

como es el caso del derecho de réplica, tal y como lo estableció la jurisdicción de Costa Rica.

5.4. Ecuador, En la jurisdicción ecuatoriana acoge la ley del control de constitucional, promulgada el 2 de julio de 1997

5.5. Perú, En la edición del Diario Oficial Peruano del 23 de mayo de 2004 donde se publicó la ley 28.237 en su criterio constitucional, adoptada como el Nuevo Código Procesal Constitucional.

5.6. Bolivia, quien; accede la proclamación de los derechos, deberes y garantías judiciales de un control constitucional con base a una nueva codificación procesal constitucional.

5.7. Panamá: “se da en el escenario de una jurisdicción mixta; donde se resguarda como especial para la (guarda de la integridad de la constitución) difusa para la tutela de las garantías de la libertad.

En ese entendido acerca de la transición de una codificación procesal constitucional queda dispuesta para la voluntad del legislador, al momento de su aplicación, es así como parte la premisa en el evento de un nuevo resguardo constitucional o un mecanismo de solución y celeridad para los procesos constitucionales en nuestro país.

Nuestro propósito no solo se fundamenta en establecer mecanismos propios e idóneos a partir de medios de prueba en un eventual Código Procesal Constitucional, sino se trata de delimitar las facultades y ventajas de esta nueva figura jurídica en nuestro país, puesto que generar un bosquejo de cara a la codificación en américa latina, implica materializar que no todos los países tienen un mismo procedimiento a seguir en la solución a sus problemas

jurídicos, no todas las estructuras judiciales del Estado son iguales de unas a otras, no todas carecen del mismo término legal para ejecutar acciones constitucionales, por cual, nos vemos en la necesidad de emplear dicho concepto y nueva figura en nuestro país, partiendo de la finalidad de la Corte Constitucional a partir de jurisprudencia, en este caso sería procedente mediante medios de prueba.

CAPITULO II

1. Medios Probatorios Aplicados Por La Corte Constitucional Al Proferir

Sentencias De Unificación

En el entendido de la aplicación de la codificación procesal constitucional para nuestro país destacamos los medios de prueba utilizados por la honorable Corte Constitucional, de los cuales hemos evidenciado en el transcurso de la elaboración de este trabajo de grado como; documentales, testimoniales, científica, refutación, testigo de oídas, dictamen pericial, e indicios conforman una teoría procedimental de origen constitucional para aplicar en los medios de prueba. Ahora bien, de alguna u otra forma esta afinidad de medios de prueba se encuentra delimitados hacia las sentencias de unificación como eje central para determinar los medios probatorios habituales en un eventual Código Procesal Constitucional, bajo los lineamientos de la codificación procesal constitucional en Colombia.

Por ende, (Gozani, 2011) nos identifica que la codificación procesal constitucional deviene de garantías fundamentales expuestas en diversas doctrinas que serán objeto de estudio en la presente investigación.

“Parte de esto, se tiene en cuenta la codificación de las garantías fundamentales, del cual se basa en cierta desconfianza en los sistemas dispuestos y conservando la tradición jurídica de legislar para dar fundamento normativo a lo que de hecho existe, “viene avanzando notablemente el desarrollo doctrinario que persigue la codificación de las garantías fundamentales” (Gozani, 2011, pág. 242)

2. La Corte Constitucional Colombiana

La Corte Constitucional Colombiana es el máximo tribunal y órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional, cuya principal función es garantizar el respeto por la integridad y supremacía de la Constitución Política. Dicha corporación surgió en 1991 con la promulgación de la actual Carta de Navegación Colombiana y encuentra su fundamento en el capítulo cuarto del mismo texto que hace alusión a la jurisdicción constitucional y cuyo artículo 241 establece que “A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo” (Constitución Política, 1991), esto en virtud del artículo 4° de la Constitución el cual establece que “La Constitución es norma de normas”.

A su vez, es función de la jurisdicción constitucional la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución política, pues tal como lo establece Alemán Peñaranda (2009):

(...) es objeto fundamental de la jurisdicción constitucional el obtener el respeto absoluto, por parte de quienes detentan el poder, de los derechos fundamentales de la persona, reconocidos y consagrados en la parte dogmática de la Constitución y el cumplimiento y observancia de las normas que regulan la distribución y limitación del

poder establecidas en la parte orgánica de la ley fundamental. Su objeto, en definitiva, es mantener en plena vigencia la libertad y dignidad del ser humano, a través del conocimiento de acciones que tiendan, directa o indirectamente, a tutelarlos.

Previo a la creación de la Corte Constitucional Colombiana, la Corte Suprema de Justicia contaba con una sala especializada para asuntos Constitucionales la cual era la encargada de ejercer dicha función constitucional, pues así lo estipulaba la Carta Política de 1886 que con sus múltiples reformas trató temas como la acción de inconstitucionalidad, el control difuso de constitucionalidad y el control automático de constitucionalidad ejercido por la Corte Suprema de Justicia respecto de los decretos expedidos por el Presidente de la República en Estados de excepción.

Fue entonces mediante la Asamblea Nacional Constituyente que dio lugar a la promulgación de la Constitución Nacional de 1991 que se comprendió la necesidad de crear un Tribunal Constitucional independiente a la Corte Suprema de Justicia, pues:

La existencia de un Tribunal Constitucional afianza y arraiga el papel rector de la Constitución en el arbitraje social, extiende, por tanto, el rol del derecho en la vida política y colectiva y de ello surgen capitales beneficios para los sistemas políticos y para las sociedades que dentro de ellos viven. Esto es un hecho, por de pronto, que por sí solo refuta el convencional catálogo de objeciones teóricas a la justicia constitucional. (García de Enterría, 1983)

En este evento se hace necesario traer a colación las posturas sostenidas por Carl Schmitt y Hans Kelsen respecto a los Tribunales Constitucionales, donde el primero manifestó su desacuerdo con la aplicación de un tribunal constitucional por su incapacidad para ser guardián imparcial de la Constitución, al establecer que dicha “Potestad que le corresponde única y exclusivamente al jefe de Estado quien al ser elegido directamente por el pueblo podría actuar con independencia de los partidos como instancia verdaderamente suprema y neutral.” (Alemán Peñaranda, 2009).

Por su Parte, Hans Kelsen defendía la aplicación de Tribunales Constitucionales y reconocía la marcada diferencia entre los Tribunales Constitucionales y los ordinarios al establecer que:

Desde el punto de vista la diferencia entre un tribunal constitucional y uno ordinario (civil, penal o administrativo) consiste en que si bien ambos producen y aplican derecho, el segundo produce sólo actos individuales, mientras que el primero, al aplicar la Constitución a un acto de producción legislativa, y al proceder a la anulación de la norma inconstitucional, no produce, sino que anula una norma general, realiza el acto contrario a la producción jurídica, es decir, que actúa como legislador negativo.

Así, la Corte Constitucional Colombiana, tal como lo contempla la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se encuentra conformada por nueve magistrados elegidos para periodos de 8 años, los cuales son seleccionados por parte del Senado de la República de las ternas presentadas por el Presidente, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado

3. Tipos de sentencias que profiere la corte constitucional en Colombia:

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

3.1. Las Sentencias De Constitucionalidad: Son aquellas proferidas en virtud de una acción de inconstitucionalidad previamente presentada por un ciudadano ante la Corte, para que la misma realice el estudio de una eventual contradicción entre una disposición jurídica y la Constitución Política, con el objetivo de que se declare la exequibilidad o inexequibilidad de la misma.

Este tipo de providencias tiene fundamentos en temas como el principio de la supremacía Constitucional el cual se constituye en un “principio estructurante del orden jurídico” que “determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas, ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad” (Sentencia C 415, 2012). También tiene fundamento en el Control Constitucional Concentrado, es decir, el ejercido por la Corte Constitucional como órgano de cierre de esta jurisdicción y que contribuye con la aplicación del principio de Supremacía Constitucional.

3.2. Las Sentencias De Tutela: Los fallos de tutela, ya sean de primera o segunda instancia, proferidos por los jueces de tutela deben ser enviados a la Corte Constitucional para una eventual revisión de los mismos. Así, esta corporación tiene en cuenta la relevancia jurídica del asunto tratado en el fallo para así estudiarlo a fondo y proferir una sentencia de Tutela, la cual, si bien tiene efectos inter partes, su ratio decidendi de la cual, es vinculante y por tanto debe ser acatada.

3.3. Las Sentencias De Unificación Proferidas Por La Corte Constitucional

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

- 3.3.1. *Definición*: “Son sentencias aplicadas directamente por la Corte Constitucional con el fin de llegar a una resolución de un conflicto jurídico entre los sujetos procesales.” (Díaz A. A., 2017, pág. 3)
- 3.3.2. *Características*: “solventa las imperfecciones que tiene el sistema jurídico mediante la creación de lo que serían contenidos jurídicos para futuros casos que pueden tener un parecido sustancial” (GOMEZ, 2015, pág. 2)
- 3.3.3. *Carácter auxiliar*: “Este concepto se aplica con base a las fuentes formales del Derecho” Diego Eduardo López Médina (2009)
- 3.3.4. *Desarrollo*: Cuenta con un desarrollo que se logra de manera lenta y progresiva por cuanto es necesario, para lograr, identificar el lugar del balance constitucional en toda su estructura.
- 3.3.5. *Garantía*: Garantiza la aplicación de la Constitución y la ley, de manera uniforme.

4. Necesidad De un Mecanismo De Extension Para Las Sentencias De Unificacion

Un mecanismo como el de extensión de la unificación jurisprudencial, es necesario para fundamentar de manera uniforme y celebre, la adecuada estructuración de medios probatorios para un Código Procesal Constitucional en nuestro país. De acuerdo con lo establecido en los artículos 270 y 271 del C.P.A.C.A surge un evento nuevo para las providencias judiciales y la forma en que deberá ser aplicada por los jueces y las autoridades administrativas.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Es así como nos encontramos frente a una nueva función del Consejo de Estado, que como principal organismo de cierre, debe identificar las decisiones jurisprudenciales que constituyan guía para los jueces y autoridades en busca de la seguridad jurídica y la aplicación del principio de igualdad para los administrados sentencias de unificación y mecanismo de extensión

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la podemos definir como aquellas proferidas o que de alguna u otra manera haya proferido el Honorable Consejo De Estado por los siguientes motivos:

- Una importancia jurídica que deviene de una actuación administrativa que tiene como finalidad resguardar los mecanismos asociados a derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

Basandonos en el procedimiento aplicado para llevar a cabo la figura de las sentencias de Unificación.

- Inicia con una extension, partiendo de los parametros de un derecho de peticion que genera el interesado, quien debe demostrar los mismos supuestos facticos de que tratan el problema juridico.

El artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 regula el deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Así, determina que las autoridades, al resolver los asuntos de su competencia, aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones (26) que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El ex magistrado (Hernesto 2015) dice que; al retirar los principios constitucionales de legalidad e igualdad en la ley, no seria nada procedente frente a los supuestos facticos y analogos de la jurisprudencia.

“Hasta aquí, el precepto no hace nada distinto que reiterar los principios constitucionales de legalidad e igualdad ante la ley, que implican la obligación de fundar las actuaciones del Estado en las fuentes de derecho preexistentes y bajo el mandato de prodigar idéntico tratamiento ante supuestos jurídicos y fácticos análogos. Corte Constitucional.” Sentencia C-634/11. (Hernesto, 2015, pág. 67)

5. Aspectos a Las Sentencias de Unificación

La Corte Constitución, en la Sentencia C-816/11, estableció los criterios que debe cumplir las sentencias del Consejo de Estado para determinase como sentencias de unificación, manifestando que

Lo anteriormente expuesto del precedente destacado por la Corte Constitucional, parte la de importancia y la verdadera justificación de la procedencia del mecanismo de extensión de los efectos, en este tipo de sentencias.

- a. De ese modo, con lo mencionado en el texto anterior, muchos de nosotros nos preguntamos el porque el legislador ha determinado la procedencia de la figura de la extensión de la unificación, pues bien para efectos de este tipo de sentencias, busca una relevancia de posición jurídica y económica, ya que, es producto de numerosos

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

pronunciamientos en el mismo sentido, que es analizado, por ya sea a petición de parte o de manera oficiosa, el mismo Consejo de Estado, que debe decidir si es de mérito para la unificación. (PALACIOS ANDRES, 2017, pág. 47)

b. A partir de este aspecto surge un elemento jurídico constitucional que tiene como base dar el significado y relevancia al papel de la Unificación de Jurisprudencia, el cual es;

La fuente formal del derecho: parte de su estado constitucional, toda vez que desde la cata política de 1991, se determina el criterio de las fuentes formales del derecho, donde la ley es la fuente formal, mientras que la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son los criterios auxiliares de la actividad judicial desempeñada, según lo preceptúa el artículo 230 de la Constitución Nacional. Los jueces en sus providencias, solo estarán sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son propias de la actividad judicial. Por cual, es importante resaltar que a partir de este artículo constitucional consagrado por el constituyente y la supremacía constitucional del artículo 4 de la misma, como norma de normas, basándose en un Estado Social de Derecho.

a groso modo citado, nos ofrece un paradigma distinto, al decirnos que; el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse estas, es dentro de un sistema donde nos ofrezca jerarquía.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Es decir- las normas que componen un sistema juridico se relacionan con el poder y el principio de la jerarquia,(en este caso la Honorable Corte Constitucional) de la cual se evidencia en este trabajo de grado, toda vez que podemos imaginarnos una piramide escalonada;

Pues en la cuspide de la piramide se situaria la constitucion de un Estado, en el escalon inmediatamente inferior a las leyes, y nuestro pais funciona asi, a lo cual como podemos inmersar un argumento juridico en cuanto a que las sentencias historicamente, se han prosicionado en la base de una piramide.

Nos puede ofrecer un aspecto como; “reconociendole ese grado de supremacia constitucional y con el bloque de constitucionalidad, un bosquejo meramente jurisdiccional de la rama constitucional.” (Diaz A. , 2011, pág. 235)

6. Pronunciamiento De La Corte Constitucional Frente a Las Fuentes Formales:

Gracias al estudio devaluado en este investigacionse puede involucrar que la Corte Constitucional ha dispuesto que; por oposicion a las fuentes materiales, que determinan el contenido de los preceptos legales, historicamente la doctrina ha entendido;

“las fuentes formales del derecho objetivo, en todo sentido como los procesos de la creacion por la cual las normas juridicas gozan de elementos de condicion valida y las reglas resultantes, ya sea bien de la legislacion, la jurisprudencia o la costumbre.” (Diaz P. A., 2017, pág. 25)

Puestas así las cosas, la sujeción al ciudadano y el poder al orden jurídico, es considerada como la condición de validez esencial para la existencia del Estado de Derecho. Es tan importante el papel de la unificación de jurisprudencia en tal modo, que el derecho legislado, con la Constitución Política como norma de normas, pues sencillamente en la cúspide del orden jurídico interno, genera la fuente formal primaria y acreedora de nuestro sistema de derecho. Art 4, inc 2- dispone:

Es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes (...). Y todas las personas -particulares y servidores públicos- son responsables de su infracción (CP 6, 95). Corte Constitución de Colombia. Sentencia C-816 de 2011 (MP. Mauricio González Cuervo; Noviembre 01 de 2011).² “

Una vez analizamos este pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional y haber involucrado las fuentes formales y materiales del derecho, se parte de una inferencia lógica y constitutiva de la cual, se tiene en cuenta que desde la misma Constitución Política, se estableció la obligatoriedad por parte de las autoridades judiciales- servidores públicos- de aplicar la ley o la Constitución, so pena de ser responsables en causalidades de infracción.

² PUIG PEÑA (1957) pp. 367-368.

^{3U} En este sentido previene GUZMÁN BRITO (1996), p. 46, cuando se habla de este fenómeno histórico "lo llamamos 'vulgarización del derecho', mejor que 'derecho vulgar', para denotar que se trata de un carácter adquirido por el derecho y no de un sector, rama o sistema del mismo, comparable, por ejemplo, con el derecho civil, el pretorio o el de gentes; para denotar, en suma, que se trata de una forma cultural introducida en el derecho".

Recaer en aquel fundamento con relacion a las fuentes formales se permite traer a; (Andres Diaz 2017) quien fomenta las distinciones de un factor ponderativo frente a las regularidades de la competencia de la Corte Constitucional para dirimir conflictos juridicos.

Por ello, el poder del legislador al disponer en el articulo 10 del Codido de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), no hace mas que cumplir con su deber de desarrollar las disposiciones constitucionales, al referirse de un grado de “obligatoriedad de las autoridades en cumplir y aplicar bajo su competencia las reglas de las sentencias de unificacion en casos que se consideren necesarios para lograr una interpretacion y aplicación de u factor ponderativo modo de sintesis”. (Diaz A. A., Sentencias de Unificacion Jurisprudencial , 2017, pág. 32)

7. Medios Probatorios En El Ordenamiento Juridico Colombiano (C.G.P)

Muchos doctrinantes han definido la prueba en diversos aspectos jurídicos que dan a conocer la misma finalidad, pero se rescata el hecho de (Ospina Alberto 2011) quien fomenta que;

“Debemos tener en cuenta que la prueba es una figura juridica creada como una herramienta que permite al juez entrar a describir la verdad material de los hechos en los procesos judiciales” (Ospina Carlos Alberto , 2001, pág. 155).

no obstante, en los ultimos tiempos ha ido perdiendo importancia debido a los multiples facotres de orden simplemente utilitario, que la han ido dejando a un lado, transformando esa falta de manejo en una especie de derogacion tacita que genera graves consecuencias de indole procesal.

8. Medios De Prueba Para La Ley 1564 de 2012 CGP

1. Declaracion de Parte
2. Confesion
3. Juramento
4. Testimonio de Terceros
5. Dictamen Pericial
6. Inspeccion Judicial
7. Documentos
8. Indicios
9. Informes

Las definiciones claras en relevancia con los medios de prueba de la ley 1564 de 2012 son;

8.1. Declaración De Parte: Es la versión, afirmación o narración de una circunstancia justificada de una de las partes dentro del proceso en forma libre realizada por quien está interesado en declarar, para dar el convencimiento al juez o magistrado sobre la existencia o inexistencia de un hecho.

8.2. Confesión: Es la declaración autónoma de indagatoria dentro de la que puede expresar los fundamentos de su defensa, negando o aceptando, los cuales pueden en su medida beneficiar a la contraparte o perjudicar al confesante.

8.3. Testimonio De Terceros: Consiste en la manifestación o relato de una persona natural llamada a declarar denominada tercero, que no tiene nada que ver con el proceso, y a quien por medio de preguntas abiertas o genéricas que se le realizan, llevan a expresar su

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

conocimiento directo o indirecto que tiene sobre ciertos hechos concretos o generales que interesan dentro del proceso según su propio conocimiento sobre las circunstancias de los hechos materia del proceso el cual relata al respecto de los hechos conocidos para llegar así a la claridad del juez o magistrado.

8.4. Juramento: Es la manifestación que realiza una persona natural la cual tiene el compromiso para la declaración de determinados hechos con el fin de decir la verdad de un hecho que ha presenciado o que tiene conocimiento, esta declaración bajo juramento supone también una garantía de la veracidad de lo expresado quien jura estando dando su palabra y asegura que lo dicho corresponde a la verdad so pena de las consecuencias jurídicas que carrea faltar a esta.

8.5. Dictamen Pericial: Consiste en el nombramiento de una persona experta e idónea en un determinado tema, ajenas a la administración de justicia, que por mandato de la ley han sido recepcionadas y aceptadas como tal para prestar un apoyo a los jueces o magistrados en asuntos que no sean de la especialidad del juzgador, para que haga una especie de informe analizando la situación que se le indica con base en sus conocimiento científico, técnico o artístico, para el esclarecimiento total de los hechos con un dictamen que genere la facilidad del entendimiento respecto a la valoración para su reconstrucción y aplicación de una decisión al caso en controversia.

8.6. Inspección Judicial: Es el estudio propio que realiza el juez y su secretario sobre un hecho que es materia del proceso a personas, cosas, lugares o documentos etc, para la verificación o esclarecimiento de hechos materia del proceso puede ordenarse, de oficio o a Petición De Parte.

8.7. Documentos:

Clasificación

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. Documento Público: es aquel que ha sido emanado o suscrito por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y con ocasión de su cargo.
2. Documento privado: se tiene certeza de donde proviene y quien ha sido su creador.
3. Documento autentico: ha sido referido por la misma autoridad o persona que lo expidió del cual se considera su autenticidad.
4. Documento narrativo: lleva siempre incorporado una literalidad.
5. Documento representativo: observancia de cualquier persona de mediano conocimiento el cual es susceptible de interpretar.
6. Documento mixto: tiene carácter narrativo y representativo.
7. Providencias judiciales: son los autos o sentencias.
8. Documentos electrónicos: para la validación de la prueba debe ser inspeccionado el aparato del cual fue emitido el correo o mensaje o en general, que se pretende hacer valer.
9. Leyes, Decreto y Decreto ley: facultad ejercida por el ejecutivo y legislativo.
10. Ordenanzas: son emitidas por los diputados.
11. Acuerdos: son emitidos por consejos municipales.
12. Resoluciones: diversas entidades.
13. Cualquier otro objeto material que tenga carácter representativo o narrativo que considere el juez o magistrado

8.8. Indicios: Para que sea visto como prueba deben estar debidamente probados para que sean objeto de valoración como prueba, también puede ser un hecho conocido, del cual se indaga o infiere que permite conocer la existencia de algo que no se percibe, para verificar la existencia de una cosa para su respectiva aclaración, también pueden ser hechos conocidos a través de la experiencia o de conocimientos técnicos o científicos que lleven a la claridad del indicio.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

8.9. Informe: son texto que da cuenta del estado actual o de los resultados de estudios siendo datos del pasado o del futuro.

8.10. Declaración Con Intérprete: se limita a interpretar del mensaje de quien necesidad de interpretación.

8.11. Reconstrucción De Hechos: para la reconstrucción de hechos de manera concreta se requiere la utilización de todos los cinco sentidos: visual, olfato, gusto, tacto y oído.

9. Características De los Medios Probatorios:

- Un Proceso Oportuno :Se busca obtener una sentencia de fondo en un plazo razonable, es decir; que se profiera la sentencia dentro del plazo determinado
- Proceso Sencillo Las etapas deben ser precisas, a tal fin de no dar cabida a la proliferacion de procedimientos constitucionales
- De La Accion El derecho a obtener una sentencia de unificacion o de fondo
- Contradictorio Donde el demandado carezca de una oportunidad (termino), donde pueda, entre otras cosas, oponerse de manera simple o cualificada a las pretensiones presentadas por el actor.
- Imparcialidad Del Juez: La ley la impone el director del proceso (Juez) partiendo de la seguridad juridica y procesal constitucional
- Ejecucion El beneficiario de la sentencia dictada de fondo, hara valer sus derechos, para cumplir de inmediato con el mandato de la supremacía constitucional.

10. Medios Probatorios Aplicados Por La Corte Constitucional En Sentencias De Unificación

En primer lugar, la extracción de los medios de prueba a partir de las sentencias de Unificación, tienen como propósito prevalecer la norma sustancial y la supremacía de la Constitución Política, fomentando el conexo de la prueba en un proceso judicial.

En consecuencia, es necesario preestablecer que el derecho a la prueba debe ser considerado como fundamental y que básicamente no podemos dejar a un lado cuales serían las causales de inadmisibilidad de un medio de prueba cuando estos vayan en contra vía de la ley y la jurisprudencia conjugado con un concepto relativo a la verdadera definición de prueba.

11. Medios Probatorios en las Sentencias de Unificación

En sentido extensivo Constitucional de las Sentencias de Unificación Extraídas

11.1. Testimonial: A partir de las sentencias de unificación, objeto de estudio busca

identificar el conflicto jurídico originado, partiendo de un determinado sujeto que en adelante se llamara testigo, bien puede ser de oídas o de vista, en sentido constitucional esta clase de testigo es fundamental para todas las áreas del derecho, y básicamente en algunas sentencias de Unificación ha sido de gran importancia para resolver litigios entre partes, por cual es considerado como un medio de prueba directo.

11.2. Indicios: Se llega a la deducción o inferencia de los hechos de los cuales presume tener conocimiento, de tal forma, se debe aplicar la regla de la valoración y apreciación. Es de carácter indirecto, toda vez que de un hecho se infiere o deduce

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

lógicamente el hecho directo. Ha sido utilizado por la Corte Constitucional en diversas formalidades jurídicas que han sentado precedente judicial en todo su ámbito legal.

Puesto así, se entiende que mientras la clasificación de los diversos medios de prueba ya sea directos e indirectos obedece al hecho que se quiere probar, la clasificación entre las pruebas sumarias y las controvertidas surgen entorno bajo el supuesto del principio de contradicción.

11.3. Documentales: La prueba documental, goza de ciertas garantías judiciales a la hora de dirimir conflictos tales como; certeza, eficacia, veracidad y celeridad. Por tanto, la honorable Corte Constitucional utiliza este medio de prueba a tal fin en copias de documento en relación directa con los hechos controvertibles objeto de litigio. Dicha certeza configura un sustento de la eficacia de la administración de justicia y de la garantía de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

De tal manera que, el juez de la causa pueda determinar la utilidad, pertinencia y procedencia del material probatorio, a través de criterios objetivos y razonables, con el fin de formar su convencimiento y sustentar la decisión final, utilizando las reglas de la sana crítica. Según la (Sentencia SU 226 de 2013).

11.4. Refutación: Es la actividad realizada por los sujetos procesales, cuyo propósito es desvirtuar, controvertir una prueba que aparece en un determinado litigio procesal, que no era previsible por las partes, o que habiendo sido no se consideró necesaria por quien se ha visto afectado por la aparición de un nuevo hecho.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Dicho de otro modo, se configura como toda la evidencia necesaria tal como sucedió con la sentencia (SU) 070 de 2013, objeto de estudio de la presente investigación, protección laboral reforzada a la mujer embarazada en estado de lactancia.

11.5. Dictamen Pericial: Es un método técnico y científico riguroso que permite establecer los verdaderos daños causados y las causas del incidente jurídico presentado.

11.6. Prueba Científica: Es considerada como una prueba de manera directa, donde las partes procesales ponen de mano colaboración, en el sentido que se requiere de una dosis de colaboración y/o terceros que puedan aportarlas para tal fin de llegar a la veracidad de los hechos objeto de la controversia. Pueden aportar evidencias de carácter biológico que pueden traducirse en la extracción de sangre o en corte de cabellos, entre muchas otras facilidades que nos permiten ahondar este término de la manera más eficaz como se denota en las sentencias de Unificación dadas a conocer

12. De La Prueba En Un Proceso Judicial Constitucional

Como bien sabemos, el debido proceso es el control supremo garante que podemos encontrar en cualquier ordenamiento jurídico y es el encargado de llevar a cabo un seguimiento de los parámetros que debe seguir cualquier ciudadano para hacer valer sus derechos no solo fundamentales, si no procesales también con el fin de allegar los diversos documentos probatorios que permitan llegar a la certeza, veracidad y conclusión final del proceso para así lograr una correcta interpretación y aplicación a la norma.

“Puestas, así las cosas, identificaremos que el debido proceso es el primer elemento que debemos tener en cuenta a la hora de establecer un código procesal constitucional con fines meramente satisfactorios” (Sague, 1983, pág. 176)

Este aspecto jurídico lo encontramos consagrado en la declaración universal de los derechos humanos, en el pacto internacional de derechos civiles y políticos (Ley 74 de 1968) en la Convención Americana de Derechos humanos, al igual que en los convenios de Ginebra.

Ahora bien, es claro establecer que el debido proceso es aquel conjunto de pasos, metodológicamente establecidos, los cuales permiten que los operadores de justicia generen una aproximación a la verdad de los hechos objetos materiales del litigio procesal constitucional, en tanto esto debe preverse siempre como un derecho fundamental y resguardado por cualquier Estado, con el fin de garantizar el derecho sustancial eficaz y celebre.

13. Derecho A La Prueba Como Un Derecho Fundamental Consagrado En Un Eventual Código Procesal Constitucional

Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho por lo cual comprende cinco elementos que debemos tener en cuenta:

- Derecho a ofrecer determinados medios probatorios.
- Derecho a la admisión de medios probatorios constitucionales previamente establecidos
- Derecho a la actuación de los medios probatorios
- Derecho a la formalidad de asegurar los medios probatorios

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

- Derecho a ejecutar la debida valoración legal a los diversos medios de prueba

Esto se enmarca en función a lo establecido en la parte ab initio del Art. 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José:

“Art. 25°.- Protección Judicial. -

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Es de resaltar que dado lo anterior, es deber de los Estados de tener un recurso sencillo, favorable y efectivo para garantizar la protección a los derechos fundamentales constitucionales.

14. Teoria De La Inadmisibilidad De Los Medios Probatorios En Procesal Constitucional

A partir de este aspecto importante, entendido como teoría podemos sintetizar y dar a conocer que esta teoría es la que sostiene que la prueba totalmente ilícita es inadmisibile en todos sus sentidos, a lo cual debe ser rechazada.

Criterio el cual se adopta, dado el momento en que el derecho procesal americano en sus finalidades y seguimientos habla de la regla de exclusión, la cual involucraremos en el transcurso de esta investigación, la que finalizaremos en un momento.

Y es que, para referirnos a la teoría de la inadmisibilidad, con un apoyo doctrinario hemos destacado tres elementos fundamentales que se dan cuando, se origina una inadmisibilidad probatoria.

- a) Disuadir o desalentar a los funcionarios públicos con el fin de que no violen la protección constitucional de los derechos fundamentales
- b) Integridad judicial: consiste en que las cortes no deben ser cómplices de la desobediencia a la constitución, al recibir y valorar evidencia ilegalmente obtenida
- c) Impedir que el estado se beneficie de sus propios actos ilegales. De otra manera, el gobierno perdería su confiabilidad frente al pueblo

15. Innutilizzabilita Procesal (Regla De Exclusión)

La regla de la exclsion es la base fundamental para determinar en que momento un medio proatorio no carecera de validez, con origen italiano encargada de garantizar la efectividad procesal.

Esta fundamental regla de la exclusión según (Giagottome 2012) provoca la prohibición total de la incorporación de una prueba la cual haya sido mal practicada, con vicios de dolo y consentimiento. Por otro lado, la especial regla de exclusión se origina en los casos que la prueba

“viola un legado constitucional procesal, lo cual conduce a una exclusión de la valoración del medio de prueba aportado cuando este viole algún principio de los cuales se han enunciado” (Giagottome, 2012, pág. 170 Y 171)

En consecuencia, el ordenamiento italiano solo prevé la prueba ilegal y no la ilícita, en razón de que la ilicitud de la prueba puede provenir de la infracción de derechos que no tengan rango constitucional; además de no apreciarse en los juicios penales, la denominada prueba inconstitucional.

En el ordenamiento alemán, existe una particularidad que la hace diferente a otras legislaciones, la cuál es que contiene una regla de exclusión muy taxativa, en cuanto a que describe de manera muy clara, la exclusión de la prueba que se obtiene por medio de la tortura; a pesar de no expresar una regulación general al respecto, se trata de un articulado que se centra en prohibiciones probatorias por la producción y valoración.

16. La Prueba Ilícita y Prueba Irregular

Todos como juristas, debemos tener en cuenta estos conceptos y diferencias en cuanto a prueba ilícita y la irregular porque, son totalmente distintos a lo que nuestra concepción tiene entendido, por un lado, la prueba ilícita debe entenderse como aquella prueba obtenida o practicada con una vulneración a los derechos fundamentales. Por el contrario, la prueba irregular seria aquella obtenida, propuesta o practicada con infracción de la normativa procesal la cual regula la forma del proceder jurídico probatorio, pero sin la afectación total a los derechos fundamentales.

En este orden de ideas, las anteriores especificaciones tienen una enorme repercusión, pues resulta que la regla de exclusión probatoria y el reconocimiento de su eficacia refleja, que esta se expone más adelante, por lo cual se debe practicar con un criterio que emane directamente de exclusividad de la denominada prueba ilícita, mientras que la prueba irregular quedaría solamente sometida al régimen de nulidad procesal de los actos que surjan del litigio procesal constitucional, admitiéndose, en determinados casos, su subsanación y convalidación.

Prácticamente todos los ordenamientos jurídicos de corte acusatorio han incorporado una regla de exclusión probatoria en virtud de la cual no se reconocen efectos a las pruebas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales (ilicitud probatoria). Ya es clásica la cita del principio proclamado por el Tribunal Supremo Federal alemán (BGH).

En su sentencia de 14 de junio de 1960 (BGHS 14, 358, 365) al establecer que «no hay principio alguno del ordenamiento procesal penal que imponga la investigación de la verdad a cualquier precio». Se toma de refuerzo el principio de libre valoración judicial de la prueba en su formulación histórica de la íntima convicción. En un contexto inquisitivo, el descubrimiento de la verdad material como fin justificaba y amparaba la utilización de todas las pruebas cualesquiera que fuese su forma de obtención.³

³ Básicamente nos hemos basado, a fin de sostener esta teoría de regla de exclusión en el libro denominado (reflexiones al derecho procesal constitucional – Humberto Nogueira Alcalá.

17. Ventajas De Extraer Medios De Prueba Para Un Eventual Código Procesal Constitucional

Brindaría las herramientas necesarias para su consolidación y mejorando así la efectividad de las pruebas propiamente dicha, seleccionando así un medio de prueba efectivo y contundente que generaría mayor confianza al momento de pretender probar lo cual genera el otorgamiento contundente de los medios de prueba que se puedan consolidar para una oportuna y eficiente utilización del mismo, mediante la compatibilidad con lo que se pretende hacer probar dentro del proceso, programando así una efectividad y celeridad al procedimiento que se lleva para la valoración de los mismos, la ayuda de un efectivo código facilitaría de una manera decisiva el acceso a la justicia y abriría más veracidad y contundencia al momento de actuar.

Con la ayuda de herramientas brindadas por el Código Procesal Constitucional, se evidenciaría una mayor cobertura por parte de la Jurisdicción constitucional lo cual ya ha sido comprobado por diversos países que aplican dicho código, obtuvieron demasiados beneficios relativos a la eficacia procesal de los procesos adelantados por la jurisdicción constitucional.

Ratificando siempre una implementación propia da a dicho mecanismos que se pretende sea utilizado, estipulados de una manera organizada y estructurada dentro del mismo código, para que por parte de la persona que desea probar y se encuentre asentada y a justada a lo que pretende intuir lo realice de una manera automatizada que sea de una manera ágil y contundente.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

La grande ventaja de la expedición de un Código Procesal Constitucional viene de según (Ruffia Biscaretti 1987), procesalista italiano quien fomenta de una manera más estructura y clara el transcurso de una clase de procesos como estos.

“analizándolo a si de una manera estructurada que no sola mente facilita la tarea y se ajusta a lo que pretende si no que propiamente ayuda también al operador judicial que se pueda entender de una manera más lógica y sin confusión de una aplicación normativa” (Ruffia, Biscaretti Di, 1987, pág. 523)

Estabilizando y fortaleciendo a si un eventual Código Procesal Constitucional Colombiano, evitando así reformas, que lo que generaría es un doble trabajo para el poder legislativo y demás intervinientes en la composición de dicho código, para que no se encuentren más adelante y en el camino errores letales para su aplicación ineficiente, con la organización y buena postulación a la problemática y a los vacíos en la legislación se generaría a si un Código eficaz para la aplicación en la jurisdicción constitucional.

Esto genera un conjunto apropiado de pruebas para su debida implementación dentro de los procesos para su respectiva valoración y adaptación a las pruebas que se pretenden hacer valer, dichas pruebas generan una herramienta más efectiva para el juzgador, porque genera una mejor valoración de dichas pruebas, además que corrige algunos vacío o mala aplicación de los diversos códigos que contemplan por una u otra razón medios similares, lo cual genera una corrección de los defectos que se intentaban y se debatían en códigos a tenientes a la parte procedimental.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Lo que pretende como fin y cumplimiento a cabalidad la estipulación de pruebas contundentes es no dejar ningún vacío respecto a su aplicación y valoración de las mismas que no tengan que extenderse al grado de consulta o de verificación de jurisprudencias porque dicha implementación es una recopilación con exactitud obviamente mejorando puntos que salgan o sean adverso o si se necesita mejor argumentación o si se evidencia una mala implementación para la problemática vivida todo vasado en las sentencias SU respecto a dichos medios de prueba que pueden ser implementados para la mejor utilización de las herramientas procesales que nos brindan para llegar al convencimiento del juzgador tales como los medios de prueba, esto con el fin de no dejar ningún vacío para su debida aplicación en la práctica procesal.

La confiabilidad que genera un Código estructura eficiente mente respecto a los medios de prueba hace valer de una manera más eficaz y contundente lo que se pretende probar en un proceso que es el fin último del litigio probar o que se pretende por eso es que las pruebas deben ser consistentes, y confiables, para su aplicación y su integración con el proceso.

La aplicación de las normas no exigirá mayor dificultad porque su aplicación como es taxativa no ara engoroso la estipulación de la prueba que se quiera hacer valer, realizándolo a si de una manera correcta, verificando así su efectiva validez, generando así muchas herramientas que proporcionan una facilidad y funcionalidad certera de la misma prueba propiamente dicha, introduciendo así al sistema jurisdiccional constitucional una cantidad de exactitud y confiabilidad por parte de los autores dentro del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

La funcionalidad de la pruebas genera beneficios para la misma descongestión y la celeridad de los procesos, por los beneficios que tiene tener un Código implementado a las necesidades y ratificaciones, de la contextualización que se realizó con la verificación de las Sentencias SU, para general así cuestionamientos sucedidas y ya ratificados, y de la misma manera solucionado por Magistrados con sus sabios conocimientos, avanzando a si a pasos agigantados respecto de la funcionalidad procesal en los medios de prueba que se implementan para llevar un proceso efectivo, con la implementación de medios de pruebas adecuados a las necesidades propiamente dichas, complementada por la misma aplicación en la diversidad de casos acogidos por la Corte Constitucional.

La adecuación de las pruebas resulta esencial para proporcionar a si un servicio al acceso de justicia, adecuado y justificado, con funcionalidades optimas dentro de los procesos, implementada a apropiadamente a las necesidades y acontecimientos sustanciales de casos congruentes, ayudando a si a lograr todos los beneficios que con lleva una buena aplicación de los medios de pruebas en un eventual Código Procesal Constitucional.

Ayudando, así como una potente herramienta de ayuda a los juzgadores y autores dentro de los procesos, realizando a si una evaluación más sencilla de la valoración de las pruebas y la ejecución de las mismas, con una aplicación más variada, pero más contundente a la hora de poder valorar las pruebas, comprobando a si la veracidad de la misma aplicación, siendo más acorde con las competencias de comprensión, interpretación y análisis de las pruebas.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Permitiendo así no propiamente dicho un menor es fuerza, sino una mejor aplicación y entendimiento de los medios de prueba, siendo útil para la utilización de gran cantidad de medios de prueba para hacerlos valer dentro de un proceso, con una gran carga de facilidad en la forma de entender qué medio de prueba, es el que se adapta a lo que se pretende sea probado, a la efectividad y contundencia para el ejercicio y cumplimiento con los principios de celeridad.

Realizando exámenes más adecuados, equilibrados y uniformes para determinar la adecuación exacta a la prueba que fue obtenida para hacerla valer dentro de un proceso, por la exactitud y aplicación que se evidencio en las sentencias SU, por lo tanto, su nivel de dificultad que genera determinar cuál sería el medio correcto para que mi prueba sea válida en el proceso se etiqueta con una menor complejidad.

Generando así pruebas con menos complejidad ni tan abierta o abundante respecto a la utilización, permitiendo así la evaluación de aspectos muy concretos que general una efectividad respecto a la aplicación del medio de prueba propuesto, para demostrar así la erroneidad de la utilización de un mecanismo que no es ajustado a lo que se pretende probar. Siendo implementada de una manera exacta, concreta, correcta, rápida, contundente y objetiva, con la evaluación realizada en las sentencias de unificación, permitiendo así una orientación más exacta en lo que se pretende como resultado de garantía constitucional.⁴

⁴ En este punto, que la mayor parte de las normas reguladoras del recurso extraordinario federal, en Argentina, no emerjan de las leyes reguladoras del instituto, sino de la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia de la Nación, de tal modo que el abogado que pretendiera manejarse solamente con las primeras, ignorando las segundas, a todas luces perdería el caso. Nos remitimos al respecto a nuestro "Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario." Tomo I. 3era. Edición. Buenos Aires, Ed. Astrea, 1992. p. 301 y siguientes.

18. Derecho a la prueba

Surge otra interrogante respecto de la temática manejada tal como;

¿Por qué la prueba debe ser fundamental para un nuevo Código Procesal Constitucional en Colombia?

De la implementación de los medios de pruebas generaría una eficacia respecto a la implementación de las pruebas y valoración de la misma, generando así una adecuada composición de las pruebas para su implementación de los procesos, para tal fin puedan ser aplicables en búsqueda de la celeridad y los principios constitucionales de nuestro país.

Puestas, así las cosas, los medios de prueba que a continuación se asemejan a los del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), de esa forma, la prueba aportada mediante el mecanismo de unificación es eficaz para dar aplicabilidad a los medios de prueba que anteriormente se han enunciado, en diversos acápites.

CAPITULO III

1. Aplicabilidad de los Medios Probatorios Extraídos Por La Corte Constitucional al Proferir Sentencias De Unificación, En Una Eventual C.P.C

Se ha percibido que los medios de prueba identificados a partir del análisis jurisprudencial, con base en sentencias de unificación, son procedentes en razón a una codificación procesal

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

constitucional para Colombia, donde se establezca una nueva figura jurídica como nuevo Código Procesal Constitucional. Por consiguiente, el Derecho Procesal Constitucional dado su carácter instrumental, posibilitaría la actuación de un derecho constitucionalista material. Promoviendo un reconocimiento en la reglamentación de la jurisdicción constitucional y prevé la conducta procesal posible de los sujetos procesales y las partes para la actuación en el Derecho Constitucional Material partiendo de las fuentes formales según Kelsen.

1.1. Finalidades:

Se distingue del carácter público y gozaría de autonomía que presupone el carácter no arbitrario con que se realiza la actividad judicial, estableciendo regulaciones y reconociendo básicamente la supremacía constitucional, los derechos, deberes y garantías inherentes a la persona.

“El Derecho Procesal Constitucional: Es el conjunto de normas jurídicas de carácter público que delimita y rige la realización de la justicia constitucional, estableciendo los organismos jurisdiccionales que deben cumplirla, los sujetos que intervienen y los procedimientos que deben cumplirse para la aplicación concreta del Derecho Constitucional Material y la Guarda de la Integridad de la Constitución”
(Gonzalez, Boris Barrios, págs. 120-121)

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sin embargo, la codificación; es una tendencia del sistema concentrado o austriaco que ha sido asimilada en la mayoría de los países latinoamericanos, producto de la ausencia de acuerdos de las fuerzas políticas y de los mismos poderes judiciales en torno a otorgar independencia y autonomía al control de constitucionalidad.

Todos y cada uno de los seres humanos debemos probar los hechos, resultados, los efectos y las causas de lo que queremos pretender que sea evidente y entendible para los demás, así como juega un papel importante tener unos medios de prueba eficaces y eficientes para cada uno de los casos en concreto, construyendo así los pasos, al analizar los precedentes, deduciendo lo sucedido, para llegar a si a la lógica concreta (DELLEPIANE, 1961, pág. 22).

Puesto de esa forma de comprobar sus propias teorías, por secciones o concepciones para llegar al entendimiento, llegar al convencimiento de la realidad o la verdad en si misma de los acontecimientos sucedidos, lo que se complementa con una noción más técnica de los hechos percibidos, re alzándolo así de una manera aplicada a cada caso en concreto, reconstruyendo a si una teoría de la verdad y contundencia de la precisión del sentido de lo evidente.

Generando a si una asertiva reconstrucción de los acontecimientos de cómo sucedieron en qué escenario por que razones, “Crítica histórica, metodológica de la historia, teoría de la prueba judicial, crítica del testimonio, prueba indiciaria, métodos comparativos o de las series en arqueología, lingüística, etc., todo está destinado a fundirse y a buscar en verdad colocación y lugar respectivo, su ciencia significación y valor, en una teoría más amplia, rigurosamente lógica y exacta.

La administración de justicia estaría debilitada sin los medios de prueba, ya que generan seguridad respecto a la obtención de la verdad, para poder cumplir con los fines esenciales de la prueba es necesario entrar en contacto con la realidad del caso en concreto que en el se evidencia.

a. La Prueba En Un Proceso Judicial Constitucional

Como bien sabemos, el debido proceso es el control supremo garante que podemos encontrar en cualquier ordenamiento jurídico y es el encargado de llevar a cabo un seguimiento de los parámetros que debe seguir cualquier ciudadano para hacer valer sus derechos no solo fundamentales, si no procesales también con el fin de allegar los diversos documentos probatorios que permitan llegar a la certeza, veracidad y conclusión final del proceso para así lograr una correcta interpretación y aplicación a la norma.

“Puestas, así las cosas, identificaremos que el debido proceso es el primer elemento que debemos tener en cuenta a la hora de establecer un código procesal constitucional con fines meramente satisfactorios.” (Velandia Canosa Eduardo Andres , 2012, pág. 52)

b. Principios Del Código Procesal Constitucional En Los Medios De Prueba

Durante diversas épocas, desde el derecho romano, hemos presenciado que nuestra área del Derecho se ha visto inmersa a los principios, cabe observar que las normas legislativas son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son prevalentemente principios.

Es por ello que distinguir esos principios en un código procesal constitucional en un derecho comparado, pues, es necesario identificar grandes rasgos, distinguir la constitución y su formalidad interna en determinado Estado.

En efecto, los principios son las cláusulas de derecho condensado que no poseen la misma estructura de las reglas, que, aunque están dotadas de significado jurídico externo e interno: en primera medida externo, porque hacen parte del ordenamiento jurídico, por el cual se han incorporado al derecho positivo; pero, además, tienen un significado interno por sí mismos, un contenido relativamente jurídico preciso, aceptando el grado un grado convencional por la comunidad jurídica.

2. Principios procesales Constitucionales en un eventual Código Procesal Constitucional.

1. Dirección del Proceso. Por el que deben conducir la intervención de las partes y establecer los actos correctivos necesarios.
2. Impulso de Oficio. Por el que las diferentes actuaciones procesales se efectuarán sin necesidad de petición de las partes.

3. Celeridad. Que obliga a resolver los procesos evitando dilaciones en su tramitación.
4. No Formalismo. Por el que sólo podrán exigirse aquellas formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso.
5. Concentración. En el proceso constitucional debe reunirse la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles.
6. Motivación. Que obliga a fundamentar y argumentar un fallo de forma jurídicamente razonable.
7. Comprensión Efectiva. Por el cual, en toda resolución, los fundamentos de hecho y derecho, así como los razonamientos expuestos deben ser de fácil comprensión para las partes que intervienen en el proceso y la población en general.

3. Inducción a la Prueba

La noción de prueba, tiene relación con todos los sectores del derecho, pero a pesar de que tengan la misma noción son distintos para la aplicación de cada medio de prueba en las distintas ramas del derecho, generan una interpretación distinta es así como se evidencia la importancia y procedencia de la aplicación de los medios de prueba en un eventual Código Procesal Constitucional, para que mediante su creación no sea procedente o pertinente tener que dirigirse a otra jurisdicción.

para extenderse a si a las ciencias que integran el conocimiento y la per sección del saber humano, realizando a si el ejercicio de la práctica para la utilización de los medios de prueba lo cual lo evidenciamos a través de la utilización de los medios de prueba en las sentencias SU, por tal razón como se evidencia una generalidad es de suma vitalidad implementar un Código pertinente que diferencia la implementación

de cada jurisdicción y a si fortalecer más el campo probatorio de la jurisdicción constitucional.

Todos y cada uno de los seres humanos debemos probar los hechos, resultados, los efectos y las causas de lo que queremos pretender que sea evidente y entendible para los demás así como juega un papel importante tener unos medios de prueba eficaces y eficientes para cada uno de los casos en concreto, construyendo así los pasos, y analizando los precedentes, deduciendo lo sucedido, para llegar a si a la lógica concreta tratando así de comprobar sus propias teorías, per secciones o concepciones para llegar al entendimiento, llegar al convencimiento de la realidad o la verdad en si misma de los acontecimientos sucedidos, lo que se complementa con una noción más técnica de los hechos percibidos, re alzándolo así de una manera aplicada a cada caso en concreto , reconstruyendo a si una teoría de la verdad y contundencia de la precisión del sentido de lo evidente para su aplicación.

4. Consideraciones Entorno a la Prueba en un Procedimiento Constitucional

Al respecto dice (Franchesco Carnelutti, 1955, Pág. 4) “ el concepto de prueba se encuentra fuera del derecho y es instrumento indispensable para cualquiera que haga, no ya derecho, sino historia”, recurriendo a si a la prueba para convencerse así mismo de la verdad de los hechos que han ocurrido en el pasado para que pretenda ser probado, utilizándolo a si para el convencimiento de los Magistrados quienes van a ser los verificadores de dichas pruebas, garantizando así una mejor per sección y

aprobación por parte del juzgador, para tener la seguridad de esclarecer la verdad o legitimidad de ciertos hechos o actos jurídicos que dieron inicio acudir a instancias judiciales.

Generando a si una asertiva reconstrucción de los acontecimientos de cómo sucedieron en qué escenario porque razones, con la implementación de la “Crítica histórica, metodológica de la historia, teoría de la prueba judicial, crítica del testimonio, prueba indiciaria, métodos comparativos o de las series en arqueología, lingüística, etc., todo está destinado a fundirse y a buscar en verdad colocación y lugar respectivo, su ciencia significación y valor, en una teoría más amplia, rigurosamente logia y exacta (Dellepiane, 1961, Pág. 7 Y 25)”, es así como dicho autor nos en marca en la búsqueda exhaustiva de la verdad concreta que lleva a el convencimiento por parte del juzgador para que su decisión sea ajustada a la lógica concreta de la apreciación de las pruebas.

5. Procedencia

La procedencia de los medios de prueba resulta esencia, ya que regula la interpretación que se le puede dar a las mismas, debido a que pueden tener otra manifestación, por los cuales hace indispensable exigir la contemplación en dicho Código Procesal (ECHANDIA, 1961, Pág. 20 Y 21), por tanto, sin la prueba del derecho estaríamos expuestos a su

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

irreparable violación por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y secundariamente restablecer el derecho conculcado.

La administración de justicia estaría debilitada sin los medios de prueba, ya que generan seguridad y estabilidad jurídica, respecto a la obtención de la verdad, para poder cumplir con los fines esenciales de la prueba es necesario entrar en contacto con la realidad del caso en concreto que en él se evidencia (Sentis Melendo, 1959, pág. 80), satisfaciendo a si la buena composición y construcción de un proceso, con la necesidad de entrar en contacto con la realidad del caso en concreto “ es así como se evidencia la procedencia de los medios de prueba pertinentes para la aplicación de los casos que se presentan en la jurisdicción constitucional”, ajustándose así a la veracidad de los hechos para la persecución concreta del juez (Franchesco Carnelutti, 1955, pág. 44).

6. El Fin de la Prueba:

El fin de la prueba es brindar seguridad a todas y cada una de las situaciones jurídica, surgidas atreves del proceso, con la protección misma a los derechos esenciales del debido proceso, con la prevención de evitar litigios complejos que generen mucho más tiempo en la controversia, con la pretensión fundamental que es llevar al Magistrado al convencimiento

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

atreves de pruebas concretas , tratando de convencerlo de la realidad materia que lleva a la verdad para el esclarecimiento de los hechos, buscando con la prueba obtener beneficios jurídicos relevante y a la celeridad con la obtención de una decisión más concreta en si misma de la esencia del proceso (DEVIS ECHANDIA , pág. 20 y 56).

Desde el punto de vista de la aportación de la prueba dentro del proceso, se evidencia la diversidad de los medios utilizados para el convencimiento del Magistrado, sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se consideran ciertos y verdaderos por la apreciación de las pruebas que genera así su convencimiento para proferir una decisión razonable y a justada a derecho, la apreciación tomada por el juzgador debe tener una conexidad concreta con todas las pruebas que fueron a llegadas para así determinar la congruencia entre los hechos que se pretenden sean esclarecidos.

Toda vez, que, si son hechos aislados que pretenden probar el mismo hecho, generaría a si una apreciación de dichas pruebas carecientes de efectividad y deben ser apreciadas con total atención debido a que se podría tratar de un engaño hacia la justicia y hacia la verdad entonces no se estaría cumpliendo con la procedencia y contundencia de los medios de prueba.

Las implementaciones de los medios de prueba conducen a distinguirlas según su función o su formalidad, para la validez misma de la utilización dentro del proceso, por tal razón es difícil tener una apreciación adaptada para una prueba que carezca de su propia función que es lo que determina su pertinencia de lo que se pretende hacer valer como prueba de los

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

esclarecimientos de algunos hechos, por tal razón vemos reflejada la necesidad en concreta de la veracidad y contundencia respecto a la procedencia de los medios de prueba en la obtención de la validez concreta de los medios de prueba.

Para inferir respecto a la procedencia determinada es este sentido dice; (CARNELUTTI, 1959, pág. 257) “cuantas veces el hecho que hay que valorar no esté presente, el juez tiene que servirse de otros objetos que le permitan conocer el hecho ausente” en ese sentido la apreciación del juzgador debe ser tomada en concordando con la aportación de las pruebas que fueron allegadas dentro del proceso, siendo a si la prueba, un medio por el cual sirve para probar determinados hechos, los cuales sirven para conducir al conocimiento al juzgador de lo debatido que se necesita esclarecer, dando certeza así de acerca de la verdad de lo que se pretende probar, con la lógica de llevar al convencimiento de la existencia o inexistencia de los hechos surgidos por la controversia entre las partes así que se debe demostrar su finalidad y procedencia de los medios de prueba en un presunto Código Procesal Constitucional.

el cual generaría una seguridad jurídica más estable para la implementación de acciones constitucionales que necesiten ser dirigidas totalmente por el acervo probatorio que genera más agilidad en la implementación de la celeridad de los proceso, siendo a si la prueba como dice (SILVA MELERO, 1963, pág. 31) “procesalmente equivale a justificar, manifestar, demostrar o hacer patente un hecho, corroborar, confirmar, verificar, aclarar, establecer, averiguar o cerciorarse” de tal hecho y, por tanto, significa “buscar la certeza en el proceso, para convencer de ella al juez, que es el fin de la prueba procesal”.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

En este sentido como procedencia de los medios de prueba se evidencia dicha necesidad de la prueba, referido así para la aplicación y apreciación de los hechos los cuales se deben fundamentar en la decisión judicial, los cuales deben estar sustentados en las pruebas aportadas al proceso por parte de los interesados que pretender dar convencimiento al juzgador, sin desconocer a si los principios de publicidad y contradicción para la validez misma de lo que se pretende probar, respecto a la necesidad de la prueba propiamente dicha dice (JEREMIAS BENTHAM, 1959, págs. 95-97) “ no basta que su decisión sea justa, sino es necesario que además lo parezca” y “nada habría más peligroso que dejar que se confundiesen los oficios de testigo y juez”, con estos argumentos se deduce la proporcionalidad y necesidad misma de la implementación de dicho Código.

Mediante la unidad de la prueba lo que pretende es obtener una apreciación unificada de las pruebas allegadas que genera un examen en el cual puede ser confrontado con los otros medios de prueba aportados para así determinar la concordancia o discordancia y concluir a si globalmente el convencimiento de la percepción del análisis exhaustivo de la apreciación de las pruebas para cumplir con la finalidad misma de la procedencia de los medios de prueba.

La utilización de las pruebas no debe usarse para ocultar o inferir una realidad no concreta o de toda falsedad, si no que todo lo contrario con procedencia debe ser con lealtad y probabilidad o veracidad, generando a si una de las bases fundamentales de todo en general que es tener “buena fe” dentro de todo el transcurso del proceso, es como así llegamos a la importancia de la prueba (SILVA MELERO, 1963, pág. 27 y 29) “ debe tender a la reconstrucción de los hechos y de la situación jurídica, tal como efectivamente ocurrieron o están ocurriendo las cosas” y que las partes “ deben colaborar a la obtención de la voluntad de la ley, subordinando el interés individual a una sentencia justa”.

La procedencia, idoneidad y procedencia de la prueba, existiendo hacia una relación lógica, concreta y jurídica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar, que no carezca de mérito y apreciación para ser valorado de una manera eficaz y de celeridad dentro del proceso (SILVA MELERO, 1963, pág. 29).

Con la obtención de pruebas lícitas se estaría hablando de un valor jurídico contundente es así como la prueba obtenida ilícitamente no tendría valor jurídico para hacerla valer dentro del proceso, para la orientación misma del criterio de producción, recepción y valoración de la prueba, despejando así las dudas y resolver los problemas planteados por la ilegítima obtención de la prueba, lo cual generaría una mediación incoherente respecto a su criterio de obtención, debido a que todas y cada una de las pruebas deben ser obtenidas de manera legal.

La procedencia del Código Procesal Constitucional genera diversas facultades taxativas a los Magistrados tales como el decreto de prueba de oficio concretas las cuales generarían más confiabilidad debido a que es algo taxativo en un Código, estimando así a conveniencia de los medios de prueba que pretendo solicitar o realizar de oficio para la verificación de los hechos que se pretenden esclarecer, así mismos la facultad taxativa se evidencia cuando resulte necesario para el efectivo juzgamiento y de la misma manera la igualdad de las partes dentro del proceso, con el fin de evitar a toda cabalidad, sanciones de mala fe o por desconocimiento mismo y juzgamiento por percepciones no establecer la verdad concreta de los hechos ocurridos, apreciando a si las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Mediante la procedencia misma de la prueba y la construcción se debe determinar lo que concretamente le puede recaer como medio de prueba concreto y contundente, ya que se refiere a hechos precisos, que se pretende sean esclarecidos y así mismo poder probar lo que se pretende como interés propio para que así mismos no sea perjudicada, por la determinación a que se refiere la carga de la prueba por la determinación y sustentación a quien debe probarlo, llevando así al juzgador a una implementación concreta de la aplicabilidad de los medios procesales para la obtención de la prueba contundente, lo cual determina a si la posibilidad concreta de estipular pruebas concretas que llevan al total convencimiento concreto del juez para que de la misma manera resuelva la controversia misma del proceso que pretende sea ultimando de una manera eficaz y contundente.

7. Sujetos Procesales aplicando Medios De Prueba (SU)

Las partes dentro del proceso trataran mediante las pruebas procedentes demostrar el fundamento de las afirmaciones de terminado a si la convicción del juzgador siendo más precisa y satisfactoria, tratando de demostrar teóricamente las afirmaciones que

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

formulan dentro de los hechos y las excepciones propuestas a que hallan a lugar, afirmando así algo como verdadero, que procesalmente debe ser demostrado, en la adopción de la decisión con base en los hechos probados, se establece el fortalecimiento de la carga de la prueba sobre los hechos que no se legaron por van o tuvieron vacíos al momento de pretender probarlos, de lo cual oficiosamente se ve la implicación de las normas contundentes a que haya lugar a su aplicación, por tal razón se ve reflejado la importancia de las pruebas para que no existan interpretaciones aisladas de la realidad en concreto.

Lo que genera la procedencia de los medios de prueba en si es tener un mejor acceso a la administración de justicia por la facilidad en sí misma y por la seguridad que brinda tener unos medios procedentes, y no tener que dirigirse a otras jurisdicciones o códigos que contienen dichos medios de prueba, por eso da a lugar la implementación del Código Procesal Constitucional y dentro de su elaboración implementar medio de prueba que lleven al convencimiento a el juzgador para que sus decisiones no sean contraria a lo estipulado dentro de dicho código, por eso hace necesario la creación del mismo para que exista la tipicidad de las disposiciones procesales adaptadas a la Jurisdicción Constitucional y no traer a colación interpretaciones de otras jurisdicciones.

CONCLUSIONES

Con base a lo anteriormente expuesto en diversos momentos, se nos permite llegar a la inferencia lógica en razón a las siguientes conclusiones como:

(Necesidad De Un Eventual Código Procesal Constitucional Para Colombia)

1. La necesidad de un eventual Código Procesal Constitucional para Colombia obedece a la imperiosa necesidad de generar seguridad jurídica en razón al espíritu de la Constitución Política con el fin de optar por la pronta y eficaz alternativa como forma de resolver conflictos jurídicos de orden constitucional.
2. Las grandes ventajas que disertan en torno a la implementación de esta codificación procesal constitucional, sirven para nuestro país en un marco de unificación de los contenidos del derecho procesal constitucional quien podrá gozar de; orden claridad, pertinencia en la legislación procesal constitucional
3. En consideración al transcurso de esta investigación, adaptar un Código Procesal Constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, traería consigo la total eficacia de la supremacía constitucional, toda vez que se refuerzan las garantías democráticas con base en un Estado social de Derecho.
4. El verdadero resultado de una gran magnitud de viabilidad en este proceso y diseño constitucional, trae consigo buscar la efectividad de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico sustancial cuando no tienen una aplicación automática. Ahora bien, daría lugar a la finalidad de un código procesal constitucional como la de reglamentar los procesos circunscritos a la defensa de la Constitución y cumplir a cabalidad con la regulación de la jurisdicción constitucional y transnacional para así dirimir conflicto de competencia constitucional.

(Medios Probatorios Utilizados Por La Corte Constitucional Al Proferir Sentencias De Unificación)

1. Se ha entendido que la importancia de las sentencias de unificación como un mecanismo de extensión jurisprudencial en nuestro país, radica directamente en la protección de los derechos reconocidos por el Estado como fundamentales y humanos, donde la verdadera razón será ofrecer diversos medios probatorios utilizados por la Corte Constitucional a la hora de resolver conflictos de interés constitucional para así sentar precedente judicial.
2. En un amplio análisis y síntesis de lo preceptuado en este trabajo de grado, en relevancia con el artículo 230 de la Constitución Política se determina el criterio de las fuentes formales del derecho, donde la ley es; la fuente formal, mientras que la equidad jurisprudencia, principios y doctrina son; criterios auxiliares de la actividad judicial desempeñada.
3. Los medios de prueba destacados por la Corte Constitucional y de los cuales han sido objeto de estudio en nuestra investigación, gozan de aspectos satisfactorios judiciales para la descongestión en nuestro sistema jurídico constitucional. Por tanto, medios de prueba como lo son; documentales, testimoniales, científica, refutación, testigo de oídas, dictamen pericial, e indicios conforman la celeridad y total efectividad de la seguridad jurídica constitucional con base a la protección de los derechos reconocidos por el Estado como fundamentales y humanos en pro de la supremacía constitucional.

(Aplicabilidad De Los Medios De Prueba Extraídos Por La Corte Constitucional Al Proferir Sentencias De Unificación, En Un Eventual Código Procesal Constitucional)

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. Es menester, dar a conocer que frente a la transición de esta investigación se tuvo en cuenta el proceso de aplicación de los medios de prueba en las sentencias de unificación expedidas por la honorable Corte Constitucional que de alguna u otra manera siempre generan precedente para nuestro sistema jurídico en general. Por consiguiente, los resultados de aquellos medios de prueba extraídos son exorbitantes en el momento de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales y humanos con base en las garantías constitucionales que asisten gracias a la aglomeración de acciones jurídicas constitucionales.
2. Así, dar el sentido aplicativo a los medios de prueba en un eventual código procesal constitucional, es necesario abordar los requisitos esenciales de validez y principios que harán parte de una codificación procesal como primera medida en nuestro ordenamiento jurídico para delimitar las grandes ventajas que traería consigo de las cuales se han evidenciado en el transcurso de esta temática presentada.
3. En síntesis, los medios de prueba evidenciados en este marco investigativo gozan de cierta particularidad esencial que se nos ha permitido delimitar en la siguiente formalidad; si bien es cierto que los medios de prueba que existen actualmente los podemos encontrar en el C.G.P, muchos se preguntaran el ¿porque unos medios de prueba similares a los ya existentes? Pues, ahonda una sentida y concreta diferenciación la cual se ciñe a los mandamientos legales e imperio de la ley en todo su contexto normativo. Por cual, se entiende que los medios de prueba utilizados y evidenciados en este proceso de investigación gozan de; autonomía, eficacia, pertinencia, celeridad, oportunidad y supremacía constitucional, dado su carácter meramente sustancial a diferencia de la esencia de los del C.G.P que se aglomeran a varias ramas del sistema jurídico y no a una sola, como lo son los medios de prueba en un código procesal

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

constitucional en el marco y transición de la codificación constitucional para Colombia en aras de la protección de los derechos fundamentales y humanos.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

LIBROS:

- FERNÁNDEZ ENTRALGO, J. (1996) «Las reglas del juego. Prohibido de hacer trampas; la prueba ilegítimamente obtenida». En: La prueba en el proceso penal (II). «Cuadernos de Derecho Judicial». Madrid: Consejo General del Poder Judicial, pág. 170. Biblioteca Virgilio Barco. Bogotá D.c
- FERRAJOLI, L. (1995) Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta, bpág. 537 y ss.
- CARMONA RUANO, M. (1996) «De nuevo la nulidad de la prueba: ¿es indiferente el momento en que puede declararse?». Jueces para la Democracia, núm. 25, julio, pág. 95 y ss.
- FIDALGO GALLARDO, C. (2003) «La regla de exclusión de pruebas inconstitucionalmente obtenidas de los Estados Unidos de América». Tribunales de Justicia, 5, mayo. Biblioteca Universidad La Gran Colombia
- GASCÓN ABELLÁN, M. (2005) «¿Freedom of proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita». Jueces para la Democracia, núm. 52, marzo, pág. 82.
- ALVARO ANDREZ DIAZ PALACIOS -12 de marzo (2017) Universidad del Rosario – Sentencias de Unificación Jurisprudencial y mecanismo de extensión. PAG 149
- Libro_DERECHO_PROCESAL_CONSTITUCIONAL._Tomo_II._Volumen_I.pdf
pagina 39
- LIBRO: CARLOS ALBERTO OSPINA GRISALES- PAG 155 AÑO: 2001- Are Andina.
- Libro (Sague, 1983, pág. 176) 1984 sobre la codificaicon procesal constitucional

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Ospina Carlos Alberto . (2001). *La Prueba De Oficio En Procesos Civiles*. Bogota.

ALVARO ANDRES DIAS. (2017). Que son las Sentencias De Unificacion . 3.

balle, Hernandez. (s.f.). Hacia la codificacion. 89.

BARRIOS, B. G. (2011). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. PANAMA.

CASO MORALES Y OTROS (CIDH 2010).

CHARRY. (1992). *ACCION DE TUTELA* . BOGOTA .

Colombo Campbell, J. (2012). Funciones Del Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 8(2),, 11-69. .

COLOSI, THOMAS R. (1991). *NEGOCIACION COLECTIVA*. MEXICO: LIMUSA.

CORDOBA , J. (2005). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. BOGOTA.

DIAZ. (2011). *FUENTES DEL DERECHO* . MADRID .

DIAZ. (2012). *CODIFICACION PROCESAL*. BOGOTA.

DIAZ, SERGIO. (2011). NECESIDAD DE UN CODIGO PROCESAL. BOGOTA.

DILIA PAOLA GOMEZ . (2015). *EXTENSION DE EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DE UNIFICACION* .

Eduardo Andres Velandia. (2012). *CODIFICACIONES PROCESALES Y EL CÓDIGO*. BOGOTA.

EDUARDO, ANDRES VELANDIA . (2012). *CODIFCACION PROCESAL CONSTITUCIONAL*. BOGOTA.

FERRER, A. G. (2012). *TEÖRIA DE LA INADMISIBILIDAD* . BOGOTA.

Gallardo, V. (1991). *Habeas Corpus (Evolucion Constitucional y legal en panama)*. panama.

Garcia Belaunde Domingo . (2010). *Codificacion de los Procesos Constitucionales* . Buenos Aires .

GARCIA BELAUNDE DOMINGO . (2010). *Codificacion de los procesos constitucionales* . Buenos aires .

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

GENTILE, J. H. (2011). DERECHO PROCESAL Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ., (pág. 46).

BOGOTA .

GIAGOTTOME. (2012). *REFLEXIONES ENTORNO AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL* . BOGOTA

GONZALEZ, BORIS. (2011). *PROCESAL CONSTITUCIONAL*. PANAMA.

Gonzalez, Boris Barrios. (s.f.). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. PANAMA.

GONZALEZ, BORIS BARRIOS. (s.f.). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. En BORIS. PANAMA.

GUETZEVICH, M. (1934). *MODERNAS TENDENCIAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL* . MADRID .

Iribarne Hector, Pedro. (s.f.). *Acerca del derecho procesal constitucional* . Argentina .

Jimena Quesada Luis, :. d. (2009). La factibilidad de los derechos sociales en Europa. *debate actual y perspectivas,,* 743.

KELSEN. (1977). *TEORIA PURA DEL DERECHO* . Mexico .

LAVIE, QUIROGA. (1991). *DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*. MEXICO.

LIMA, ALAN E. VARGAS. (2012). LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA. *THE CODIFICATION OF CONSTITUTIONAL PROCEDURAL LAW IN BOLIVIA*, 32.

LIMA, ALAN VARGAS. (2012). CODIFICACION PROCESAL. 45.

Luis Hernesto . (2015). *LEY 1437 DE 2011*. BOGOTA.

MESA, N. (2012). *TEORIA CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS* . DECIMA .

Osvaldo, G. (2011). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL* .

PALACIOS ALVARO ANDRES DIAZ. (2017). *SENTENCIAS DE UNIFICACION JURISPRUDENCIAL Y MECANISMO DE EXTENSION* (Vol. 1). BOGOTA, BOGOTA , COLOMBIA : LEGIS.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

PALACIOS ANDRES. (2017). *SENTENCIAS DE UNIFICACION*. BOGOTA: LEGIS.

PALACIOS, A. D. (2017). *SENTENCIAS DE UNIFICACION Y MECANISMO DE EXTENSION* . BOGOTA :
LEGIS .

PALACIOS, DIAZ. (2017). *SENTENCIAS DE UNIFICACION Y MECANISMO DE EXTENSION*. BOGOTA:
LEGIS.

PARRA QUIJANO . (2016). *congreso de derecho procesal*. Bogota.

PARRA QUIJANO . (2016). *Congreso de derecho procesal*. Bogota: Panamaricana.

Pedro Nestor Sague . (1983). Ingredientes Politicos Thibaut. *Universidad val paraíso*, 173 a 184.

Pedro Sagüés Néstor. (2012). , La creación judicial del “amparo-acción. pág. 65.

Procesal, A. d. (2011). *codificacion del derecho procesal constitucional* . bogota .

RAUL, TAVOLARI. (2011). HACIA LA CODIFICACION DEL DERECHO PROCESAL. *DERECHO CIVIL*, 83.

RICCI, SERGIO. (2011). NECESIDAD DE LA CODIFICACION. MEXICO.

Ruffia, Biscaretti Di. (1987). *Derecho Constitucional*. Madrid.

S. N. (2011). El sistema de derechos, magistratura y procesos constitucionales en América. *SISTEMA
DE LOS DERECHOS* , 27.

Sagüés, N. P. (2010). *Derecho procesal Constitucional*. Argentina.

Sagues, N. P. (2012). Derechos Humanos: Universalismo Y Relativismo. Conflictos Y Eventuales Vías
De Solución. *IURA Revista Oficial de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego*, 14-33.

Santa Cruz De la Sierra . (2012). Codificacion procesal constitucional. *the codifications*, 40.

Vargas Lima, A. E. (2015). The Codification Of Constitutional Procedural Lawin Bolivia. *Iuris Tantum
Revista Boliviana de Derecho*, 14(1)., 1-21.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

VARGAS, U. (2010). *LAS CONSTITUCIONES EN COLOMBIA* . MADRID : CULTURA HISPANICA.

Velandia. (2011). LA CODIFICACIÓN EN UN CONTEXTO SUPRAREGIONAL. En E. VELANDIA. BOGOTA : LTDA.

Velandia Canosa Eduardo Andres . (2012). *codificacion del derecho procesal Constitucional* . Bogota .

VELANDIA, C. (2012). *CODIFICACION PROCESAL CONSTITUCIONAL*. BOGOTA.

Zamudio., Fix-. (2012). CODIFICACION DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. 75-78.

ARTÍCULOS DE PERIÓDICOS:

- GÖSSEL, K.-H. (2002) En la búsqueda de la verdad y la justicia. Fundamentos del procedimiento penal estatal con especial referencia a aspectos jurídico-constitucionales y político criminales. México: Porrúa.

ARTÍCULO DE REVISTA:

- DÍAZ CABIALE, J.A.; MARTÍN MORALES, R. (2001) La garantía constitucional de la inadmisión de la prueba ilícitamente obtenida. Madrid: Civitas.
- NESTOR PEDRO SAGUES (2012) Revista-Iura pdf libro pag 36 -EDICIÓN
- MARSOL EDICIONES E.I.R.L.- Peru VolumenII.
- (PALACIOS ANDRES, 2017, pág. 47)
- GARCÍA BELAUNDE, Domingo. La codificación de los procesos constitucionales. En MANILI, Pablo Luis (director). Tratado de derecho procesal constitucional. Tomo I. Buenos Aires: La Ley, 2010, p. 103.
- SILVA MELERO. (1963). LA PRUEBA PROCESAL - REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID.

SITIOS WEB:

- Fuente sitio Web (Reflexiones en torno al derecho procesal constitucional)-Universidad del Bosque 2011- Librowe
- <https://www.justucuman.gov.ar/documents/leyes/CP%20CONSTITUCIONAL%20PIE%2005%20SETIEMB.pdf> CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL- (Costa Rica- Perú) principios y libertades constitucionales
file:///C:/Users/CONTROL/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeLegitimidadDeLaPruebaYElRequerimiento-5493802.pdf (2004)
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL(BOLIVIA) X Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional-La Normatividad de la Constitución SITIO WEB / AÑO(2009) LINK:
<https://www.cijc.org/miembros/Bolivia/Documents/Bolivia%20%20Tribunal%20Constitucional%20Plurinacional.pdf>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documental
- Prueba documental | La guía de Derecho <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/prueba-documental#ixzz4qmV0SKG2>
- <http://derechoprobatorio2.blogspot.com.co/2010/05/prueba-testimonial.html>
- <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-gozaini-pruebas-cientificas-y-verdad.pdf>. PRUEBAS CIENTÍFICAS Y VERDAD EL MITO DEL RAZONAMIENTO INCUESTIONABLE OSVALDO A. GOZAÍNI *
- https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_cient%C3%ADfica - Prueba científica
- Corte constitucional - <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/su337-99.htm>
- Corte constitucional - <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/SU214-16.htm>

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

- Corte constitucional - <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1999/SU169-99.htm>
- <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/derecho-procesal-constitucional-boris-barrios-gonzalez.pdf>.

TRABAJOS CITADOS

- Ospina Carlos Alberto . (2001). *La Prueba De Oficio En Procesos Civiles*. Bogota.
- balle, Hernandez. (s.f.). Hacia la codificacion. 89.
- BARRIOS, B. G. (2011). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. PANAMA.
- CASO MORALES Y OTROS (CIDH 2010).
- CHARRY. (1992). *ACCION DE TUTELA* . BOGOTA .
- Colombo Campbell, J. (2012). Funciones Del Derecho Procesal Constitucional. *Ius et Praxis*, 8(2), 11-69. .
- COLOSI, THOMAS R. (1991). *NEGOCIACION COLECTIVA*. MEXICO: LIMUSA.
- CORDOBA , J. (2005). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL*. BOGOTA.
- Diaz. (2012). *Codificacion Procesal* . Bogota .
- Diaz, A. (2011). *Fuentes del Derecho* . Madrid.
- Diaz, A. A. (2017). Sentencias de Unificacion . *que son las sentencias de unificacion* , 3.
- Diaz, A. A. (2017). *Sentencias de Unificacion Jurisprudencial* (Vol. 1). BOGOTA, BOGOTA , COLOMBIA : LEGIS.
- Diaz, P. A. (2017). *Sentencias de Unificacion y mecanismos de Extension* . BOGOTA: Legis .
- DIAZ, SERGIO. (2011). NECESIDAD DE UN CODIGO PROCESAL. BOGOTA.
- Eduardo Andres Velandia. (2012). *CODIFICACIONES PROCESALES Y EL CÓDIGO*. BOGOTA.
- FERRER, A. G. (2012). *TEÖRIA DE LA INADMISIBILIDAD* . BOGOTA.
- Gallardo, V. (1991). *Habeas Corpus (Evolucion Constitucional y legal en panama)*. panama.
- Garcia Belaunde Domingo . (2010). *Codificacion de los Procesos Constitucionales* . Buenos Aires .
- GARCIA BELAUNDE DOMINGO . (2010). *Codificacion de los procesos constitucionales* . Buenos aires .
- GENTILE, J. H. (2011). DERECHO PROCESAL Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ., (pág. 46). BOGOTA .
- Giagottome. (2012). *Reflexiones entorno al derecho procesal* . Bogota .
- GOMEZ, D. P. (2015). *Extension de los Efectos de las Sentencias de Unificacion* .
- Gonzales Boris. (2011). *Procesal Constitucional* . PANAMA.
- Gonzalez, Boris Barrios. (s.f.). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. PANAMA.
- GONZALEZ, BORIS BARRIOS. (s.f.). DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. En BORIS. PANAMA.
- Gozani, O. (2011). *Derecho Pocesal Constitucional* . Bogota .
- GUETZEVICH, M. (1934). *MODERNAS TENDENCIAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL* . MADRID .

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Hernesto, L. (2015). *LEY 1437 DE 2011*. Bogota.

Iribarne Hector, Pedro. (s.f.). *Acerca del derecho procesal constitucional* . Argentina .

Jimena Quesada Luis, . d. (2009). La factibilidad de los derechos sociales en Europa. *debate actual y perspectivas*,, 743.

KELSEN. (1977). *TEORIA PURA DEL DERECHO* . Mexico .

LAVIE, QUIROGA. (1991). *DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*. MEXICO.

LIMA, ALAN E. VARGAS. (2012). LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA. *THE CODIFICATION OF CONSTITUTIONAL PROCEDURAL LAW IN BOLIVIA*, 32.

MESA, N. (2012). *TEORIA CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS* . DECIMA .

PALACIOS ANDRES. (2017). *SENTENCIAS DE UNIFICACION*. BOGOTA: LEGIS.

PALACIOS, DIAZ. (2017). *SENTENCIAS DE UNIFICACION Y MECANISMO DE EXTENSION*. BOGOTA: LEGIS.

PARRA QUIJANO . (2016). *congreso de derecho procesal*. Bogota.

PARRA QUIJANO . (2016). *Congreso de derecho procesal*. Bogota: Panamaricana.

Pedro Sagüés Néstor. (2012). , La creación judicial del “amparo-acción. pág. 65.

Procesal, A. d. (2011). *codificacion del derecho procesal constitucional* . bogota .

RICCI, SERGIO. (2011). NECESIDAD DE LA CODIFICACION. MEXICO.

Ruffia, Biscaretti Di. (1987). *Derecho Constitucional*. Madrid.

S. N. (2011). El sistema de derechos, magistratura y procesos constitucionales en América. *SISTEMA DE LOS DERECHOS* , 27.

Sague, P. N. (1983). Ingredientes Politicos Thibaut. *Universidad val paraíso*, 173 a 184.

Sagüés, N. P. (2010). *Derecho procesal Constitucional*. Argentina.

Sagues, N. P. (2012). Derechos Humanos: Universalismo Y Relativismo. Conflictos Y Eventuales Vías De Solución. *IURA Revista Oficial de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego*, 14-33.

Sagues, N. P. (s.f.). *La Codificación del Derecho Procesal Constitucional* . Obtenido de file:///C:/Users/ComputoP201/Downloads/

Santa Cruz De la Sierra . (2012). Codificación procesal constitucional. *the codifications*, 40.

Tavolari, R. (2011). Hacia la codificación del derecho procesal . *Derecho procesal* , 83.

Vargas Lima, A. E. (2015). The Codification Of Constitutional Procedural Law In Bolivia. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 14(1), 1-21.

Vargas, L. A. (2012). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano . *El nuevo régimen codificado de los procesos constitucionales en Bolivia* , 45.

VARGAS, U. (2010). *LAS CONSTITUCIONES EN COLOMBIA* . MADRID : CULTURA HISPANICA.

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Velandia. (2011). LA CODIFICACIÓN EN UN CONTEXTO SUPRAREGIONAL. En E. VELANDIA. BOGOTA : LTDA.

Velandia Canosa Eduardo Andres . (2012). *codificacion del derecho procesal Constitucional* . Bogota .

VELANDIA, C. (2012). *CODIFICACION PROCESAL CONSTITUCIONAL*. BOGOTA.

Velandia, E. A. (2012). *Codificacion Procesal Constitucional* . Bogota .

Zamudio., Fix-. (2012). CODIFICACION DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. 75-78.